

Bogotá D.C., 20 de marzo del 2026.

Señora:
MARÍA ISMENIA PEÑA MAJE.
C.C. N° 40.763.398.

Dirección: Lote.
Vereda: Santa Marta.
Municipio: Santa Rosa.
Abscisa Inicial: KM 28+603,99 (I).
Abscisa Final: KM 28+625,07 (I).

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del Oficio de Comunicación de Valor de Mejoras No. **PRE-RAS-004437** de fecha 2 de enero del 2026, por la cual se dispone la adquisición de mejoras en predio de propiedad de la **NACIÓN (PREDIO BALDIO)**, inmueble denominado **“LOTE”**, vereda **“SANTA MARTA”**, del municipio de **SANTA ROSA**, en el departamento del **CAUCA**, sin información registral y catastral. **Predio: SMN-6-110.**

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER:

Que el día 2 de enero del 2026 la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** en delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, libró el oficio **N° PRE-RAS-004437**, que corresponde al Oficio de Comunicación de Valor de Mejoras que se encuentran sobre un área de terreno de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (144,74 m2)**, ubicada dentro de las **ABSCISAS INICIAL: KM 28+603,99 (I)** y **FINAL: KM 28+625,07 (I)**, margen (I) Izquierda, para el proyecto vial **SANTANA - MOCOA- NEIVA**, de la **Unidad Funcional Seis (6)**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Bogotá D.C., 2 de enero del 2026.

Señora:
MARÍA ISMENIA PEÑA MAJE.
C.C. N° 40.763.398.

Dirección: Lote.
Vereda: Santa Marta.
Municipio: Santa Rosa.
Abscisa Inicial: KM 28+603,99 (l).
Abscisa Final: KM 28+625,07 (l).

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: Oficio Comunicación valor de mejoras, por la cual se dispone la adquisición de mejoras en predio de propiedad de la NACIÓN (PREDIO BALDIO), inmueble denominado "LOTE", vereda "SANTA MARTA", del municipio de SANTA ROSA, en el departamento del CAUCA, sin información registral y catastral. Predio: SMN-6-110.

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, en la actualidad la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre "Santana-Mococa-Neiva" y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., cedido mediante Otrósí No.10 del 02 de julio de 2021 a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

En virtud de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI., a través de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., requiere la adquisición parcial de una zona de terreno y mejoras del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial SMN-6-110 de fecha 14 de agosto del 2025, con un área de terreno requerida de CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (144,74 m²), ubicada dentro de las ABSCISAS INICIAL: KM 28+603,99 (l) y FINAL: KM 28+625,07 (l), margen (l) Izquierda, delimitada y ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,72	LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P1-P2)
SUR	3,75	VIA EXISTENTE (MOCOCA - SAN JUAN DE VILLALOBOS) (P5-P6)
ORIENTE	29,68	QUEBRADA EL BARNIZ (P2-P5)

AV. Cra 9 113-52, OFC 1702, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaal-sur.co

Página 1 de 3



OCCIDENTE	35,79	LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P6-P1))
-----------	-------	---

Como consecuencia de lo antes descrito se procedió a la elaboración del Avalúo Comercial Corporativo, mediante el cual se obtuvo el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

A favor de la mejorataria **MARÍA ISMENIA PEÑA MAJE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 40.763.398, por concepto del valor del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de noviembre del 2025, realizado por la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, correspondiente a cultivos y especies forestales, la suma de **TRES MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.102.000,00)**, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UFI. Área de terreno utilizable. SUELO RURAL. LOTE. VEREDA SANTA MARTA, MUNICIPIO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. *** PROPIETARIO: LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)	M2	144,74	\$ -	\$ -
AVALÚO COMERCIAL DEL TERRENO PROPIETARIO PREDIO SMN-6-110-2025				\$ -
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES MEJORISTA				
Arbol de Caucho (DAP= 0,16m; H= 8,00m)	und	3,00	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00
Arbol de Derrumbo (DAP= 0,13m; H= 5,90m)	und	3,00	\$ 78.000,00	\$ 234.000,00
Arbol de Cocoro (DAP= 0,10m; H= 6,00m)	und	1,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Arbol de Matapalos(DAP= 0,13m; H= 3,00m)	und	2,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Arbol de Yarumo (DAP= 0,19m; H= 10,00m)	und	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Arbol de Yarumo (DAP= 0,39m; H= 12,00m)	und	4,00	\$ 78.000,00	\$ 312.000,00
Arbol de Yarumo (DAP= 0,29m; H= 10,00m)	und	2,00	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
Arbol de Chitao (DAP= 0,06m; H= 3,00m)	und	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Arbol de Chitao (DAP= 0,16m; H= 4,00m)	und	1,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Arbol de Cordoncillo (DAP= 0,03m; H= 2,00m)	und	3,00	\$ 130.000,00	\$ 408.000,00
Arbol de Guastaray (DAP= 0,30m; H= 12,00m)	und	1,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Arbol de Guano de 3 años	und	2,00	\$ 135.000,00	\$ 272.000,00
Arbol de Achote Silvestre de 5 años	und	1,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
Palma de Helécho (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	und	3,00	\$ 65.000,00	\$ 195.000,00
Varas de Guadua (DAP= 0,10m; H= 9,00m)	und	21,00	\$ 30.000,00	\$ 630.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES MEJORISTA - FICHA 1				\$ 3.102.000,00
14.3 AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CONSOLIDADO PREDIO SMN-6-110-2025				\$ 3.102.000,00

Noviembre 6 de 2.025.

SON: TRES MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MCTE.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad colombiana vigente, me permito informarle que el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición de las construcciones cultivos y especies, tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación, según lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Si la comunicación de valor de mejoras es aceptada, deberá procederse con la suscripción del contrato de Compraventa de mejoras, en tal caso, el pago se realizará de contado, con posterioridad a firma del respectivo contrato de Compraventa de mejoras, firma del acta de entrega

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 2 de 3



y/o permiso de Intervención del área ocupada junto con las mejoras, y entrega de la documentación requerida por la Concesionaria Ruta al Sur para el respectivo desembolso.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m – 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: atencion@rutaalsur.co, gilberto.cuello@rutaalsur.co, sergio.daza@rutaalsur.co, número celular 3148288017.

Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial de fecha de fecha 14 de agosto del 2025, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de noviembre del 2025, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinden a la presente.

JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS MARIA
CASTAÑEDA
Fecha: 2026.01.02
12:19:47 -05'00'
JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Copia: Archivo Concesionaria
Anexo: Copie de la Ficha Predial y Plano Predial
Copie del Avalúo Comercial Corporativo,
Normas que regulan el proceso de adquisición de mejoras.
Proyecto: GAC - Abogado Predial.
Revisó: SAG - Dir. Predial / MPD Dir. Jurídica SPV

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 3 de 3



AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 4 de 6



Contra el Oficio de Comunicación de Valor de Mejoras no procede ningún recurso en sede administrativa de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Oficio de Citación **No. PRE-RAS-004436** de fecha 2 de enero del 2026, remitido por la empresa de correos INTER RAPIDÍSIMO S.A., Guía/Factura de venta **No. 700184536630** remitida el día 17 de febrero del 2026, se solicitó a la señora **MARÍA ISMENIA PEÑA MAJE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **N° 40.763.398**, comparecer para la comunicación personal del Oficio de Comunicación de Valor de Mejoras, indicándole las condiciones de modo, tiempo y lugar, el cual tuvo como resultado **DEVUELTO** el día 9 de marzo del 2026, y además fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, página web de la Concesionaria <https://rutaalsur.co/notificaciones/>, y cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle 24 No. 7ª – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, Primer Piso, Mocoa, Putumayo, fijada desde el 13 de enero del 2026 y desfijada el 19 de enero del 2026, no obstante, pese a lo múltiples intentos, a la fecha no se ha presentado en la oficina de la concesionaria para la notificación del oficio **No. PRE-RAS-004437** de fecha 2 de enero del 2026, que corresponde al Oficio de Comunicación de valor de mejoras. En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al predio denominado **“LOTE”**, vereda **“SANTA MARTA”**, del municipio de **SANTA ROSA**, en el departamento del **CAUCA**, se remitirá oficio de Notificación por Aviso al predio, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI: <https://www.ani.gov.co/citaciones-y-notificaciones-por-aviso>, página web de la Concesionaria: <https://rutaalsur.co/notificaciones/>, y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., ubicada en la Calle 24 No. 7ª – 19 Barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, Primer Piso, Mocoa, Putumayo.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acompañó para su conocimiento copia del Oficio de Comunicación de Valor de Mejoras **No. PRE-RAS-004437** de fecha 2 de enero del 2026, copia de la Ficha Predial **SMN-6-110** de fecha 14 de agosto del 2025, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de noviembre del 2025, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinde a la presente.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOA - PUTUMAYO, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

FIJADO EL 26 de marzo DE 2026 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 1 de abril DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

JUAN CARLOS Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
MARIA MARIA CASTAÑEDA
CASTAÑEDA Fecha: 2026.03.24
09:59:49 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Anexos: Copia Oferta Formal de Compra.
Copia Ficha y Plano Predial.
Copia de Uso de Suelo.
Copia Avalúo área requerida.
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública.

Proyectó: GAC - Abogado Predial
Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV
Aprobó: JCM - Gerente General

Bogotá D.C., 2 de enero del 2026.

Señora:
MARÍA ISMENIA PEÑA MAJE.
C.C. N° 40.763.398.

Dirección: Lote.
Vereda: Santa Marta.
Municipio: Santa Rosa.
Abscisa Inicial: KM 28+603,99 (I).
Abscisa Final: KM 28+625,07 (I).

REFERENCIA: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: Oficio Comunicación valor de mejoras, por la cual se dispone la adquisición de mejoras en predio de propiedad de la **NACIÓN (PREDIO BALDIO)**, inmueble denominado **“LOTE”**, vereda **“SANTA MARTA”**, del municipio de **SANTA ROSA**, en el departamento del **CAUCA**, sin información registral y catastral. **Predio: SMN-6-110.**

Cordial saludo.

Como es de conocimiento general, en la actualidad la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, se encuentra promoviendo la construcción de un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico, que comprende el trayecto entre “Santana-Mococa-Neiva” y que involucra los departamentos de Putumayo-Cauca-Huila, en cumplimiento del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**, y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No.10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, para que por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el corredor vial; asociado a la declaración de Utilidad Pública mediante Resolución No.570 del 24 de marzo de 2015 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**, a través de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, requiere la adquisición parcial de una zona de terreno y mejoras del predio citado en el asunto de la presente comunicación, conforme a la afectación descrita en la Ficha y Plano Predial **SMN-6-110** de fecha 14 de agosto del 2025, con un área de terreno requerida de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (144,74 m2)**, ubicada dentro de las **ABSCISAS INICIAL: KM 28+603,99 (I) y FINAL: KM 28+625,07 (I)**, margen (I) Izquierda, delimitada y ubicada dentro de los siguientes linderos específicos:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,72	LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P1-P2))
SUR	3,75	VIA EXISTENTE (MOCOCA - SAN JUAN DE VILLALOBOS) (P5-P6)
ORIENTE	29,68	QUEBRADA EL BARNIZ (P2-P5)

OCCIDENTE	35,79	LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P6-P1))
------------------	-------	---

Como consecuencia de lo antes descrito se procedió a la elaboración del Avalúo Comercial Corporativo, mediante el cual se obtuvo el valor de adquisición, con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorios previstos por la Resolución 620 de 2008, artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de 1998, el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y el 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el cual se detalla a continuación:

A favor de la mejorataria **MARÍA ISMENIA PEÑA MAJE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **N° 40.763.398**, por concepto del valor del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de noviembre del 2025, realizado por la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER**, correspondiente a cultivos y especies forestales, la suma de **TRES MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.102.000,00)**, discriminado de la siguiente manera:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UPE: Área de terreno agrícola, 'SUELO-RURAL' LOTE, VEREDA SANTA MARTA, MUNICIPIO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. PROPIETARIO: LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).	M2	144,74	\$	\$
AVALÚO COMERCIAL DEL TERRENO PROPIETARIO PRECIO MMN 6-110-2025				\$
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES MEJORISTA				
Arbol de Caucho (DAP= 0,15m; H= 8,00m)	unidad	3,00	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00
Arbol de Derrizado (DAP= 0,13m; H= 8,00m)	unidad	3,00	\$ 70.000,00	\$ 210.000,00
Arbol de Coccoloba (DAP= 0,10m; H= 8,00m)	unidad	1,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Arbol de Matapalo (DAP= 0,13m; H= 3,00m)	unidad	3,00	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00
Arbol de Yareta (DAP= 0,15m; H= 10,00m)	unidad	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Arbol de Yareta (DAP= 0,15m; H= 12,00m)	unidad	4,00	\$ 75.000,00	\$ 300.000,00
Arbol de Yareta (DAP= 0,20m; H= 10,00m)	unidad	2,00	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
Arbol de Cedro (DAP= 0,05m; H= 3,00m)	unidad	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Arbol de Cedro (DAP= 0,10m; H= 4,00m)	unidad	1,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Arbol de Cardonillo (DAP= 0,05m; H= 2,00m)	unidad	3,00	\$ 130.000,00	\$ 390.000,00
Arbol de Cardonillo (DAP= 0,10m; H= 12,00m)	unidad	1,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Arbol de Guaparo de 3 años	unidad	2,00	\$ 130.000,00	\$ 270.000,00
Arbol de Achote (Sembrado de 3 años)	unidad	1,00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00
Palma de Heliconia (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	unidad	3,00	\$ 55.000,00	\$ 165.000,00
Arbol de Guadua (DAP= 0,10m; H= 9,00m)	unidad	23,00	\$ 30.000,00	\$ 690.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES MEJORISTA, ECHA 1				\$ 3.102.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CONSOLIDADO PRECIO MMN 6-110-2025				\$ 3.102.000,00

Noviembre 6 de 2025.

SON: TRES MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MCTE.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad colombiana vigente, me permito informarle que el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición de las construcciones cultivos y especies, tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación, según lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1882 de 2018.

Si la comunicación de valor de mejoras es aceptada, deberá procederse con la suscripción del contrato de Compraventa de mejoras, en tal caso, el pago se realizará de contado, con posterioridad a firma del respectivo contrato de Compraventa de mejoras, firma del acta de entrega

y/o permiso de Intervención del área ocupada junto con las mejoras, y entrega de la documentación requerida por la Concesionaria Ruta al Sur para el respectivo desembolso.

Contra la presente comunicación, resultan improcedentes los recursos de la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m -- 2:00 p.m. – 6:00 p.m.), y en los siguientes correos electrónicos: atencion@rutaalsur.co, gilberto.cuello@rutaalsur.co , sergio.daza@rutaalsur.co , número celular 3148288017.

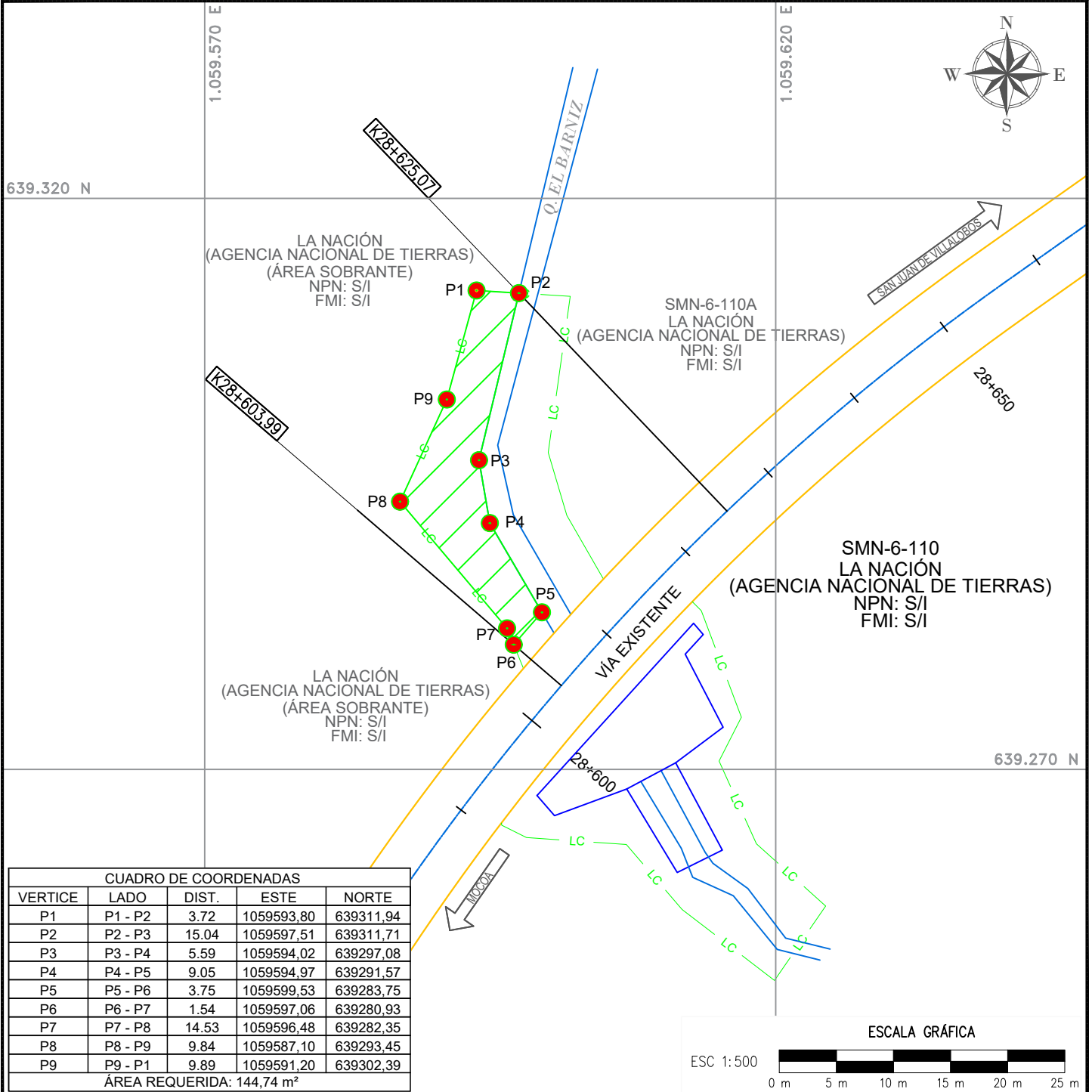
Se anexa para su conocimiento, copia de la Ficha Predial de fecha de fecha 14 de agosto del 2025, copia del Plano topográfico de la franja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo de fecha 6 de noviembre del 2025, Certificado Uso del Suelo, y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

Agradecemos la atención que le brinden a la presente.

**JUAN CARLOS
MARIA
CASTAÑEDA**
Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS MARIA
CASTAÑEDA
Fecha: 2026.01.02
12:19:47 -05'00'
JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

Copia: Archivo Concesionaria
Anexos: Copia de la Ficha Predial y Plano Predial.
Copia del Avalúo Comercial Corporativo.
Normas que regulan el proceso de adquisición de mejoras.
Proyectó: GAC - Abogado Predial.
Revisó: SAD - Dir. Predial / MPS Dir. Jurídica SPV

	ÁREA SOBRANTE	0.00	m ²	
--	---------------	------	----------------	--



CUADRO DE COORDENADAS				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	3.72	1059593,80	639311,94
P2	P2 - P3	15.04	1059597,51	639311,71
P3	P3 - P4	5.59	1059594,02	639297,08
P4	P4 - P5	9.05	1059594,97	639291,57
P5	P5 - P6	3.75	1059599,53	639283,75
P6	P6 - P7	1.54	1059597,06	639280,93
P7	P7 - P8	14.53	1059596,48	639282,35
P8	P8 - P9	9.84	1059587,10	639293,45
P9	P9 - P1	9.89	1059591,20	639302,39

ÁREA REQUERIDA: 144,74 m²



GESTIÓN SOCIO-PREDIAL RUTA AL SUR	PLANO DE REQUERIMIENTO PREDIAL	REVISÓ: CONSORCIO INTERRA TLS	FIRMA:	FECHA:
		APROBÓ: CONSORCIO INTERRA TLS	M.P.:	



DISEÑO Y CALCULÓ: 	PROPIETARIO: LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)
-----------------------	---

CONVENCIONES			
BORDE VIA PROYECTADA	— (blue dashed)	AREA REQUERIDA	
EJE VIA PROYECTADA	- - - (red dashed)	AREA CONST. REQ	
LINEA DE COMPRA	— LC — (green solid)	AREA CONST. ANEXAS	
CERCAS	— x — (grey dashed)	AREA REMANENTE	
BORDE VIA EXISTENTE	— (yellow solid)	RONDA DE RIO	
LINDERO	— (purple solid)	POSTE	
CHAFLANES CORTE	— (yellow dashed)	PUNTO	
CHAFLANES RELLENO	- - - (red dashed)	BOSQUE	
FUENTES HIDRICAS	— (blue dashed)	CULTIVO	

CUADRO DE ÁREAS (m ²)					FECHA ELAB.:	TRAMO:	No. CATASTRAL
A. TOTAL:	A. REQUERIDA:	A. REMANENTE:	A. CONST.:	A. SOBRANTE:	14/AGOSTO/2025	MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS	S/I
0Ha+0.144,74 m ²	0Ha+0.144,74 m ²	0,00 m ²	0,00 m ²	0Ha+0,00 m ²	ESCALA:	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO:	FICHA GRAFICA No. NOMBRE ARCHIVO:
					1:500	SANTA ROSA - CAUCA	SMN-6-110 SMN-6-110



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

Mocoa, Noviembre 6 de 2.025.

Señores:

CONCESIONARIA RUTA AL SUR

E.S.M.

REF: Entrega Avalúo Corporativo No. SMN-6-110-2.025, Predio SIN INFORMACIÓN, M.I S/l, Dirección: Abscisa Inicial: 28+603,99 Km, Abscisa Final 28+625,07 Km, Margen Izquierda, Predio LOTE, Vereda SANTA MARTA, Santa Rosa, Cauca. Propiedad de LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS). NIT: 900.948.853-8.

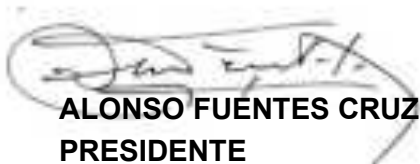
Cordial saludo:

Con la presente hacemos entrega formal del avalúo corporativo indicado en la referencia, ordenado en original y con todos los detalles y conceptos técnicos, fotografías y pormenores, que se requieren para la completa interpretación y análisis de porque se llegó a los valores asignados después de visita(s) al lugar y comité(s) entre evaluadores y profesionales de la construcción con tarjetas profesionales vigentes y en ejercicio de la actividad avaluatoria, constructora e inmobiliaria como control de calidad corporativo

El presente Informe valuatorio es subjetivo, y puede servir como base para conciliar o tomar decisiones para que con equidad se lleguen a acuerdos de negociación y/o resolución de conflictos entre las partes.

Agradeciendo la atención prestada a la presente me suscribo a sus gratas órdenes.

Cordialmente,



ALONSO FUENTES CRUZ
PRESIDENTE

cc. Archivo.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL	3
2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS	5
3. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA	6
4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR	6
5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA	11
6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	17
7. MÉTODO DEL AVALÚO	22
8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA	23
9. INVESTIGACIÓN DIRECTA	24
10. CALCULO DEL VALOR DEL TERRENO	25
11. CALCULO DEL VALOR DE CONSTRUCCIONES Y ANEXOS	28AS
12. CALCULO VALOR DE CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES	31
13. CONSIDERACIONES GENERALES	33
14. RESULTADO AVALÚO	35
15. INDEMNIZACIONES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE)	37
16. ANEXOS	38



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

AVALUO CORPORATIVO COMERCIAL No. SMN-6-110-2.025.

1. INFORMACIÓN BÁSICA O INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. SOLICITANTE:** CONCESIONARIA RUTA AL SUR.
RADICACIÓN: Avalúo No. SMN-6-110-2.025 del 05/11/2.025.
- 1.2. TIPO DE INMUEBLE:** Lote de terreno Rural.
- 1.3. TIPO DE AVALÚO:** Predio Rural, Tramo MOCOCHA - SAN JUAN DE VILLALOBOS.

1.4. MARCO JURÍDICO /NORMATIVO:

Avalúo Comercial Afectación predial, ley 388 de 1997, decreto 1420 de 1998, resolución 620 de 2008 y resolución 898 de 2014, 1044/2014 y 316/2015, procedimiento de enajenación voluntaria directa, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, Capítulo VI “Adquisición de Inmuebles por Enajenación Voluntaria y Expropiación Judicial”, Ley 9a de 1989 Capítulo III “De la Adquisición de Bienes por Enajenación Voluntaria y Por Expropiación” Judicial o Administrativa, ley 1682 de 2013, modificada por la ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, título IV Gestión y adquisición prediales, gestión ambiental, activos y redes de servicios públicos, de TIC y de la industria del petróleo, entre otros y permisos mineros y servidumbres, y demás normas concordantes. Ley 1673 de 2013, por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.

- 1.5. DEPARTAMENTO:** Cauca.
- 1.6. MUNICIPIO:** Santa Rosa.
- 1.7. VEREDA:** SANTA MARTA.
- 1.8. DIRECCIÓN:** Abscisa Inicial: 28+603,99 Km, Abscisa Final 28+625,07 Km , LOTE, Vereda SANTA MARTA, Santa Rosa, Margen Izquierda.
- 1.9. ABSCISADO:** **Absc. Inicial:** 28+603,99 Km
Absc. Final: 28+625,07 Km
Margen: Izquierda.
Longitud efectiva: 21,08.
ÁREA REQUERIDA PROYECTO: 144,74 M2.

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110.

- 1.10. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:** El destino del inmueble es lote rural, funciona Agropecuario.

1.11. USO POR NORMA:

Para el caso del predio objeto de la presente diligencia de avalúo se establece que este se encuentra ubicado dentro del territorio municipal como un suelo localizado en el área rural con uso potencial de **TIERRAS PARA AGRICULTURA CON CULTIVOS PERMANENTES Y PARA GANADERÍA (APG) CLASE IV, SUBCLASE S Y C CON PENDIENTE ENTRE 12-25%.**

Fuente: Certificado Uso de Suelo No. 120.30.07-2023-0017, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de Santa Rosa y firmado por el Arq. LUIS ESNEIDER BRAVO ANACONA, secretaria de Planeación e Infraestructura, de fecha 07/06/2023.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

1.12 INFORMACIÓN CATASTRAL

No Predial: SIN INFORMACIÓN.

Dirección: Abscisa Inicial: 28+603,99 Km, Abscisa Final 28+625,07 Km, Margen Izquierda, LOTE, Vereda SANTA MARTA, Santa Rosa. Cauca.



Fuente: consulta del IGAC.

OBSERVACIONES

La consulta de cédula catastral y vereda en la base de datos del IGAC, no presenta información cartográfica de la zona. Se registra la vereda según E.O.T: vigente en el municipio de Santa Rosa – Cauca.

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110. En Observaciones.

1.13 FECHA DE LA VISITA: Agosto 23 de 2.025, Octubre 21 de 2.025.

1.14 FECHA DEL INFORME: Noviembre 6 de 2.025, comité interno de avalúos, acta de comité (Lonja- avalúos corporativos).

1.15 INTRODUCCIÓN

El avalúo comercial, es el valor del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir de contado respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales, área, localización, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Un avalúo corporativo es aquel que elabora la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, como Entidad, a través de su departamento de avalúos, sometido a evaluación y aprobación de un comité técnico de revisión por parte de una comisión evaluadora y siguiendo todos los procedimientos especiales dentro del reglamento interno de avalúos corporativos, sobre cualquier tipo de bienes muebles, inmuebles o intangibles y avalado por miembros del Consejo Regional de Avaluadores Profesionales de Colombia, en cumplimiento a los



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

requisitos legales, para efectos de las valoraciones ordenadas en la Ley 223 y Decreto 2150 de 1.995, y demás efectos legales.

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

Los documentos soporte necesarios para la elaboración del avalúo, entregado por la firma prediadora y jurídica estos son:

- Fichas Predial N° SMN-6-110 de fecha 18/09/2025 y anexos.
- Plano N° SMN-6-110 de fecha 18/09/2025.
- No se informa el número de folio de Matrícula Inmobiliaria del predio SMN-6-110.
- Estudio de Títulos del 18/09/2025, elaborado por la Dr. GILBERTO ANDRES CUELLO ALVAREZ, c.c. 1.065.634.636 de Valledupar, TP: 300443 del C.S.J.
- Certificado Uso de Suelo No. 120.30.07-2023-0017, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de Santa Rosa y firmado por la Arq. LUIS ESNEIDER BRAVO ANACONA, secretaria de Planeación e Infraestructura, De fecha 07/06/2023.

Documentos conseguidos por los peritos:

- a) Plano de conjunto satelital ubicación del predio.
- b) EOT de Santa Rosa, acuerdo 010 de 2.004.

Nota:

“...el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio se encuentra en proceso de actualización, es importante mencionar y recordar que según lo establecido en la normatividad vigente: una vez se surtan todas las fases de formulación, consulta, concentración y adopción entrarán a regir las nuevas disposiciones en materia de ordenamiento territorial: por lo tanto, los conceptos de Uso del Suelo y demás trámites, deberán ser actualizados en su debido momento (cuando la actualización del EOT sea adoptada).

- c) Información de la base catastral obtenida del Geoportal del Igac.

3. TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

3.1 PROPIETARIO:

Persona Natural/ Jurídica: LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).
C.C Y C.C.: NIT: 900.948.853-8.

3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN:

De la titularidad del predio. De acuerdo con el análisis realizado en este diagnóstico jurídico se puede concluir que el actual titular del derecho real de dominio sobre el inmueble es la Nación a través de la (Agencia Nacional de Tierras - ANT), de conformidad con el certificado de carencia registral expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bolívar, Cauca, adjunto al presente estudio de títulos, lo cual permite obtener la presunción de bien baldío por cuanto no existe derecho real demostrable sobre el bien.

Fuente: Diagnostico suministrado.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

3.3 MATRICULA INMOBILIARIA: S/I Oficina de Registro de Cauca.

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

RESEÑA HISTORICA

El antiguo territorio del departamento del Cauca fue gobernación de Popayán durante la época de la colonia y en sus inicios comprendió parte de la república del Ecuador y se extendió a lo que hoy es Antioquia, Chocó, Caldas, Cauca, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca, Huila, Nariño, Caquetá, Putumayo, Vaupés, Guainía y Amazonas.

Entre los años 1819 y 1821, ésta gobernación perteneció al departamento de Cundinamarca, luego por medio de la ley 25 de 1824 fue nombrada departamento, hasta 1831 cuándo se volvió una provincia.

En 1858 adquirió el rango de estado federal del Cauca, y luego elevado a departamento por medio de la constitución de 1886 y ratificado con la ley 65 de 1909 y el decreto No 340 de 1910. El nombre se deriva del río Cauca, el cual recorre la parte norte del departamento.

4.1 DELIMITACIÓN DEL SECTOR

El sector se encuentra en la zona sur del Cauca entre las veredas san Carlos, verdeyaco y san José.

Su entorno está conformado por fincas ganaderas y grandes áreas de rastrojo, aquí sale la vía antigua a Mocoa, la vivienda predominante es la casa campesina dispersa, más abajo fincas con zonas recreativas y viviendas campestres.

El inmueble objeto del presente avalúo comercial de predio rural. Se encuentra en sector: Tramo MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS, LOTE, Vereda SANTA MARTA, Santa Rosa, Abscisa Inicial: 28+603,99 Km, Abscisa Final 28+625,07 Km, Margen Izquierda.

El sector está enmarcado por los siguientes límites:

Por el **Norte**: con la vereda Verdeyaco.

Por el **Oriente**: con la vereda Concepción.

Por el **Sur**: con la vereda mandiyaco.

Por el **Occidente**: con vereda Tandarido.

El predio se encuentra a 37,53 kilómetros al sur del Caserío San Juan de Villalobos del Municipio de Santa Rosa, Departamento del Cauca.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>



El predio se encuentra a 29,2kms del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.



El predio se encuentra a 105,0 kms desde el Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>



Fuente: Google

4.2 ACTIVIDAD PREDOMINANTE:

El sector se encuentra localizado en zona rural del Municipio de Santa Rosa, Vereda SANTA MARTA, sector correspondiente a la parte entre la zona sub Urbana del municipio y la zona rural en la parte Sur del Casco Urbano del Municipio. La actividad predominante es Fincas de producción en ganadería, Fincas turísticas en menor escala. Zonas de reforestación y sistemas de producción múltiple, entre otros.

4.3 TOPOGRAFÍA:

Suelos con relieve de la Clase IV con pendientes entre mayores al 0-7% Plana con erosión. Moderadamente profundos sin piedras que no imposibilitan las labores de la maquinaria. Drenaje natural bueno.

4.4 CARACTERÍSTICAS CLIMÁTICAS:

Piso térmico frío (modalidades húmedas), sobre este piso se dan la mayoría de actividades agrícolas de importancia económica del municipio.

Altura: 1.700 m.s.n.m

Temperatura: 19°C

Piso Térmico: Frío

Factores Climáticos Limitantes: la precipitación es muy alta en todo el municipio dada la influencia de la Cuenca Amazónica y el macizo colombiano.

Distribución de Lluvias: abril a agosto.

Número de Cosechas: Dos / Año



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

Vegetación Natural: Pastos, bosques y cultivos.

Zonas de Vida: Según el sistema de Holdridge, Tiene zonas de producción agrícola y rastrojos altos y bajos sobre las laderas empinadas, a la vez que cuenta con terrenos semiplanos y de poca pendiente.

Fuente: EOT Acuerdo Municipal No. 010 de 2004, Santa Rosa, vigente a la fecha y documento resumen EOT.

4.5 SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR:

El sector cuenta con sistema de acueducto veredal, sistema de alcantarillado por pozo séptico, sistema de transporte intermunicipal y sistema de red eléctrica.

4.6 SERVICIOS COMUNALES:

El Municipio de Santa Rosa cuenta puesto de salud, escuela de primaria y educación secundaria, iglesia, alcaldía, Notaria, bancos, Parque Principal, diversos establecimientos de comercio que atiende necesidades de veredas vecinas La poca población flotante ya que viven en las parcelas o en el casco urbano de Santa Rosa, y municipios aledaños

SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA:

El sector más cercano a nivel rural es el casco urbano del municipio de San Juan de Villalobos, está dotado de todos los servicios públicos básicos y complementarios, con transporte público, encontrando que las vías se encuentran en pavimento asfáltico, andenes y sardineles, de acuerdo con todos los urbanismos requeridos.

La vereda: Ubicada en la parte sur del Casco urbano del Municipio de Santa Rosa y sobre la parte rural, cuenta con vías pavimentadas que comunica san juan de Villalobos con el municipio de Mocoa.

4.7 VÍAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR Y TRANSPORTE:

Autopista Mocoa – Neiva, de doble sentido norte a sur y viceversa, de dos sentidos de tráfico pesado, vía nacional. El servicio de transporte buena frecuencia y permanente por medio de empresas de transporte que conducen de Santa Rosa a Mocoa y viceversa. A las veredas también por medio de transporte informal como lo son colectivos o mototaxis.

4.8 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA:

El sector se encuentra localizado en la zona rural del municipio de Santa Rosa, sector correspondiente a la parte denominada Vereda SANTA MARTA acorde a lo determinado en la cartografía del Esquema de Ordenamiento territorial de Santa Rosa y la información correspondiente del Igac.

Teniendo en cuenta la reglamentación establecida por en la estratificación de predios rurales y dispersos, para el caso del predio objeto de la presente diligencia de avalúo se establece que este se encuentra ubicado dentro del territorio municipal en donde su estrato es uno (1).

4.9 SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:

Al momento de la inspección, en este sector del municipio no se evidencia problemas por presencia física de grupos armados al margen de la ley.

4.10 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Normal en el sector, escasa oferta y normal demanda de predios. Se observa posible mejoramiento comercial a corto y mediano plazo debido a la construcción del Proyecto Ruta al Sur.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA**

E.O.T. adoptado y aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 010 de 2.004, Santa Rosa, vigentes a la fecha.

Uso de suelo: **SUELO RURAL, TIERRAS PARA AGRICULTURA CON CULTIVOS PERMANENTES Y PARA GANADERÍA (APG) CLASE IV, SUBCLASE S Y C CON PENDIENTE ENTRE 12-25%**, según certificado de uso para el predio.Uso de suelo: **SUELO RURAL, AREAS DE SISTEMAS SILVOPASTORILES (SS)**, según certificado de uso para el predio: Certificado Uso de Suelo No. 120.30.07-2023-0044 Expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de Santa Rosa, Dpto. Cauca y firmado por el Arq. LUIS ESNEIDER BRAVO ANACONA, secretaria de Planeación e Infraestructura, de fecha 07/06/2023.**SUELO RURAL**Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. El suelo rural del municipio de Santa Rosa tiene un área total de 950 km².**Suelo TIERRAS PARA AGRICULTURA CON CULTIVOS PERMANENTES Y PARA GANADERÍA (APG) CLASE IV, SUBCLASE S Y C CON PENDIENTE ENTRE 12-25%.**

Áreas ubicadas en el paisaje de montaña de clima medio húmedo con pendientes moderadas pronunciadas, con moderada a marginal aptitud para agricultura comercial, pero aptas para agricultura de subsistencia con sistemas agropecuarios de manejo integral como agrosilvopastoriles y agroforestería y granjas integrales autosuficientes.

CLASIFICACION USO DE SUELO	TIERRAS PARA AGRICULTURA CON CULTIVOS PERMANENTES Y PARA GANADERÍA (APG) CLASE IV, SUBCLASE S Y C CON PENDIENTE ENTRE 12-25%.		
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
TIERRAS PARA AGRICULTURA CON CULTIVOS PERMANENTES Y PARA GANADERÍA (APG) CLASE IV, SUBCLASE S Y C CON PENDIENTE ENTRE 12-25% Se trata de zonas de laderas cuyo relieve es ondulado-quebrado; los suelos son en general, moderadamente profundos, ácidos y de baja fertilidad.	Las tierras son aptas para café, frutales o coberturas densas como los pastos, se debe evitar el sobre pastoreo y manejar adecuadamente las praderas. Limitantes: Clima muy húmedo, erodabilidad, acidez, baja fertilidad.	<ul style="list-style-type: none"> Minería 	<ul style="list-style-type: none"> Agricultura mecanizada, caza y aprovechamiento forestal.

USOS DEL SUELO RURAL**COMPONENTE RURAL****CAPÍTULO IV****DEL COMPONENTE RURAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.****ARTICULO 114 – DEFINICIÓN.**



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

El componente rural está constituido por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

CAPÍTULO III

ÁREAS RURALES

ARTICULO 143 - ÁREAS RURALES.

Son aquellas cuyo desarrollo debe definirse en usos agrícolas y en usos complementarios y compatibles con los agrícolas, de acuerdo a lo propuestos en el documento técnico soporte y en el Mapa Zonificación y Categorías de Usos para Reglamentación del Suelo que se adoptan para los diferentes sectores de las áreas rurales.

Para los efectos del presente Acuerdo los usos agrícolas y ganaderos con prácticas de conservación sobre los recursos naturales en general, los usos forestales y la agroindustria se consideran usos agrícolas.

La definición del desarrollo en los usos de que tratan los incisos anteriores supone obras de infraestructura, seguridad, prevención de accidentes y desastres, saneamiento y servicios públicos apropiados para el desenvolvimiento de los usos agrícolas y los demás que sean viables con arreglo al Esquema de desarrollo del respectivo sector.

TITULO II

NORMAS RURALES

ARTICULO 237. - ZONIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL SUELO RURAL

Las zonas del suelo rural son reglamentadas por los usos de suelo permitido, complementario y prohibido de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el documento técnico de soporte, al mapa de zonificación rural y a la tabla descrita a continuación.

USOS PRINCIPALES:

TIERRAS PARA AGRICULTURA CON CULTIVOS PERMANENTES Y PARA GANADERÍA (APG) CLASE IV, SUBCLASE S Y C CON PENDIENTE ENTRE 12-25%

Está ubicada la Unidad en las laderas de la montaña y el lomerío con pendientes 25-50%. Los suelos varían desde moderadamente profundos hasta superficiales y son altamente susceptibles al deterioro.

USO COMPLEMENTARIO:

La ganadería en libre pastoreo puede desarrollarse sola o en combinación con árboles y cultivos permanentes y semi permanentes como los sistemas silvo-pastoriles, agro-silvo-pastoriles y silvo-agrícolas. Las plantaciones forestales deben involucrar, con preferencia especies nativas y son de carácter productor.

Fuente: EOT del Municipio de Santa Rosa, Dpto. Cauca, Acuerdo Municipal 010 de 25 de noviembre de 2004.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

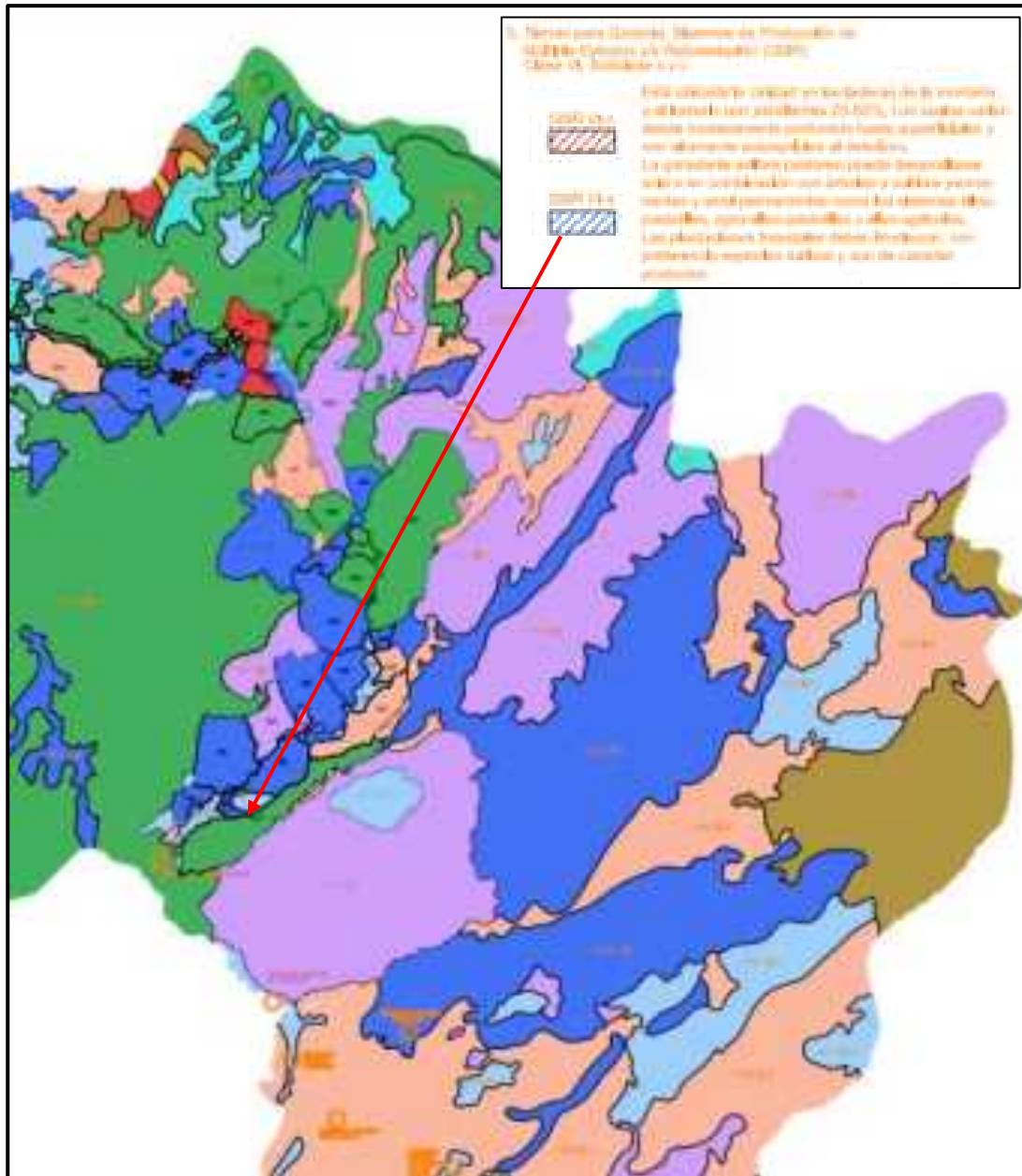
MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 2194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

PLANO CATEGORÍA DE USO DEL SUELO RURAL MUNICIPIO DE SANTA ROSA:



Fuente: mapa categoría de uso del suelo rural, municipio de santa rosa, Acuerdo Municipal No. 010 de 2004, E.O.T. Santa Rosa,



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

USO CERTIFICADO

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA NIT. 800.093.984-1 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Calle 20472354001146. plann@municiopascuca.gov.co</p>	<p>GOBIERNO DE COLOMBIA</p>
--	---	-----------------------------

Santa Rosa Cauca, 7 de junio de 2023

Oficio Plann: 120.30.07-2023-0017

CERTIFICADO USO DE SUELO ZONA RURAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE SANTA ROSA CAUCA

C E R T I F I C A:

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 010 de 25 de noviembre de 2004, por el cual el Municipio de Santa Rosa Cauca adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T, el predio SMN-6-105 J MOISES MUÑOZ REALPE, con cédula catastral N° 157010000000000063100000000000 y un área requerida de OHa-4.435,83 m² según cuadro de coordenadas, cuenta con los siguientes usos de suelo determinados:

ZONIFICACION DEL PREDIO:	Correspondiente al grupo APG IV s
USOS PRINCIPALES:	2. Tierras para Agricultura con Cultivos Permanentes y para Ganadería (APG) Clase IV, Subclase s y o con pendiente entre 12-25% Se trata de zonas de laderas cuyo relieve es ondulado-quebrado; los suelos son en general, moderadamente profundos, ácidos y de baja fertilidad.
USO COMPLEMENTARIO:	Las tierras son aptas para café, frutales o coberturas densas como los pastos, se debe evitar el sobre pastoreo y manejar adecuadamente las praderas. Limitantes: Clima muy húmedo, erosión, acidez, baja fertilidad.



CORPORACIÓN:



LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

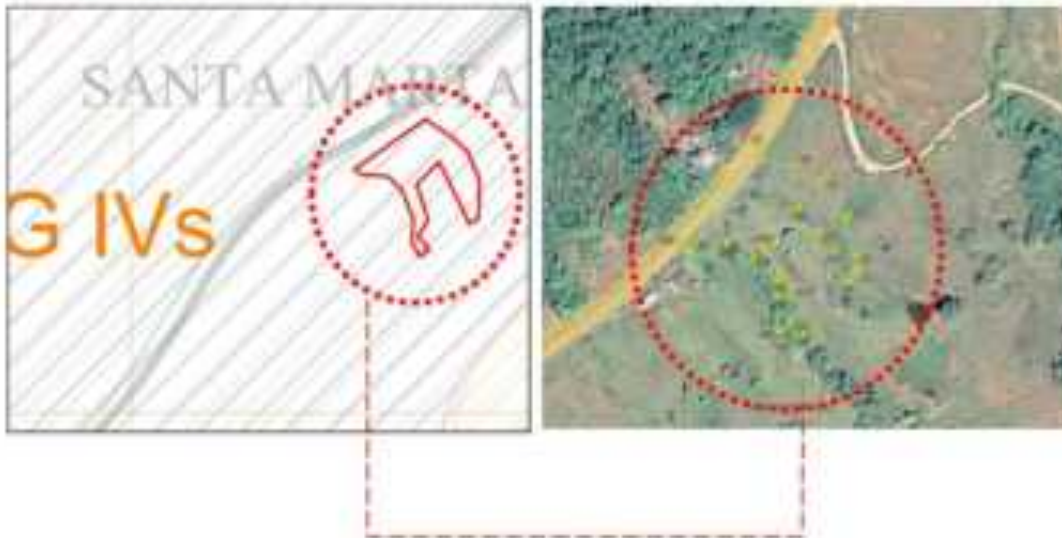
UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.
NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA NIT. 800.095.984-1 SECRETARIA DE PLANEACIÓN	 GOBIERNO DE COLOMBIA
	Página 22	






Este uso de suelo se expide con base en la cartografía urbana y rural donde las categorías son establecidas por el E.O.T DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA CAUCA* a interés de quien solicita.

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de SANTA ROSA-CAUCA, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



Arq. LUIS ESNEIDER BRAVO ANACONA
Secretario de Planeación
Municipio Santa Rosa Cauca

Propiedad: Arq. Alexander Urbani - Grupo Secretaría de Planeación
Revisó y aprobó: Arq. Luis Esneider Bravo Anacona - Secretaría de Planeación
C.C. 2023061000100

 Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle 5 # 5-41  57-2-314 7339477
 contactenos@santarosa.gov.co  www.santarosa-cauca.gov.co

OTRAS REGLAMENTACIONES:



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2038.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**6. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE****CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO**

6.1 UBICACIÓN: El área o franja de afectación objeto del presente avalúo comercial corresponde a un lote de terreno Plana que se encuentra ubicado al sur del fin del casco urbano del municipio, en las abscisas definidas así: Abscisa inicial KM 28+603,99, Margen Izquierda, Abscisa Final KM 28+625,07.

6.2 ÁREAS:

- Área total del predio: 144,74 M2
- Área requerida: 144,74 M2
- Área sobrante: 00,00 M2

AREA REQUERIDA PROYECTO

El área a avaluar es: 144,74 M2

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110 suministrada.

6.3 LINDEROS Y DIMENSIONES DEL AREA LOTE, VEREDA SANTA MARTA, MUNICIPIO DE SANTA ROSA, CAUCA.**LINDEROS GENERALES DEL AREA REQUERIDA:**

Los linderos se encuentran descritos en la ficha predial N° SMN-6-110, elaborada por el área técnica de la Concesionario Ruta al Sur S.A.S y que serán objeto de solicitud de adjudicación a favor de ANI se describen a continuación:

LINDEROS ESPECIFICOS:

Se encuentran consignados en la ficha predial No. SMN-6-104A y son:

LINDEROS	LONGITUD	COLINDANTES
NORTE	3,72	LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P1-P2))
SUR	3,75	VIA EXISTENTE (MOCOA - SAN JUAN DE VILLALOBOS) (P5-P6)
ORIENTE	29,88	QUEBRADA EL BARNIZ (P2-P5)
OCCIDENTE	35,79	LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (P6-P1))

Fuente: Diagnostico No. SMN-6-110.

6.4 VÍAS, CLASIFICACIÓN Y ESTADO:

Vía existente San Juan De Villalobos - Mocoa, vía primaria de doble sentido, pavimentada, de norte a sur y viceversa.

FRENTE EN VIAS:

El predio posee frente en el área de afectación por el Sur, con la VIA Mocoa, San Juan de Villalobos, en 3,75 M.

Fuente: Ficha predial No. SMN-6-110 e inspección física.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA

ORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO DE EMPRESAS Y COMERCIO: 21194-2838

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**VÍAS INTERNAS:** No posee.**6.5 SERVICIOS PUBLICOS:**

El sector cuenta con los servicios básicos de agua veredal, con redes de energía eléctrica, con sus respectivos pozos sépticos para tratamiento primario de aguas, telefonía celular y comunicaciones inalámbricas.

OBSERVACIONES: El predio en su área requerida no cuenta con servicios de agua, ni luz eléctrica.

La consulta de cédula catastral y vereda en la base de datos de IGAC, no presenta información cartográfica de la zona. Se registra la vereda según E.O.T. vigente en el municipio de Santa Rosa-Cauca.

Fuente: Ficha predial No. SMN-6-110 en observaciones.

6.6 UNIDADES FISIAGRÁFICAS:

El predio que es objeto del presente avalúo, en su área de afectación objeto del presente avalúo, presenta dos Unidades Fisiográficas (UF1), según lo observado en campo al momento de la visita de inspección, así:

UNIDAD FISIAGRÁFICA	TOPOGRAFIA	USO ACTUAL	USO NORMA	AREA
UF1: CLASE AGROLOGICA IV	PLANA 0-7%	Predio Rural Lote.	TIERRAS PARA GANADERÍA, SISTEMAS DE PRODUCCIÓN DE MÚLTIPLES ESTRATOS Y/O REFORESTACIÓN (GMR)	144,74 M2

Fuente: Observación del Avaluador

TOPOGRAFÍA Y RELIEVE: Topografía es plana con pendientes mayores al 0-7%

FORMA GEOMÉTRICA: La forma del terreno es irregular.

**SUELOS:
CLASE IV**

Suelos con pendientes similares a las de la Clase III. Erosión con grados más altos que los de la clase anterior así: ligera hasta el 40%; moderada hasta el 20% y severa hasta el 10% del área; profundidad efectiva muy superficial a muy profunda; pedregosidad similar a la de la Clase III, salinidad hasta un 40% del área para suelos salinos sódicos; drenaje natural desde excesivo hasta pobremente drenados; encharcamientos ocasionales en dos ciclos por años, hasta por 60 días acumulados; inundabilidad también hasta por 60 días acumulados y en dos ciclos anuales; retención de agua excesivamente alta, muy alta, mediana, baja y muy baja; permeabilidad muy lenta, moderadamente lenta, moderada, moderadamente rápida, rápida y muy rápida. Nivel de fertilidad muy bajo a alto. Por la limitación o limitaciones tan severas que pueden ocurrir, la elección de cultivos transitorios y perennes es muy restringida.

Requiere prácticas de manejo y conservación más rigurosa y algo difíciles de aplicar.

Tiene la siguiente memoria de suelos según los estudios agrologicos del IGAC, así:

CONDICIONES AGROLOGICAS

Teniendo en cuenta la clasificación agrologica y aptitud del suelo y manejo de suelos, la CLASIFICACIÓN AGROLÓGICA Y APTITUD DE USO Y MANEJO DE LOS SUELOS y el



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de SANTA ROSA, el sector tiene la siguiente clasificación:



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

CERCAS PERIMETRALES E INTERNAS:

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110-2.025 corroboración en sitio.

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y POSIBILIDAD DE MECANIZACIÓN:

El predio por su topografía Plana mayores al 0-7% permite la mecanización.

El sector en su uso predominante y como característica de esta zona, es el desarrollo que se han tomado de fincas agropecuarias y ganaderas.

RECURSOS HÍDRICOS:

Las principales fuentes de abastecimiento de agua que se encuentran en el sector, es la gran cuenca Caquetá, también por las subcuencas Rio Villalobos y Rio Mandiyaco, y por las microcuencas, Jaboniaco, Los Azules, Piando, Bodeguero, Quebrada El Eslabón, Chontaduro, Carroayaco, Rio Claro, Quebrada Santa Lucia, Rio VERDEYACO, Quebrada Santa Barbara, Quebrada Barbacoas, Quebrada Dantas, San Juan, Quebrada La Babosa, Quebrada La Mesa, Quebrada Cauchos, Quebrada Su Acita, Arrayanales, Quebrada Argentina, Aguas Claras, Quebrada Brasilyaco, los cuales abastecen durante todo el año y se utiliza para el consumo humano y abrevadero de ganado.

Fuente: Mapa de cuencas hidrográficas Santa Rosa

IRRIGACIÓN: Al momento de la visita no se observó ningún tipo de distrito de riego.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**6.7 AREAS CONSTRUIDAS****CONSTRUCCIONES PRINCIPALES:** No hay construcciones principales.

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110-2.025 corroboración en sitio.

6.8 CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS:

El predio objeto del presente avalúo, no posee construcciones principales en el área de afectación.

No aplica.

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110

DISTRIBUCIÓN INTERNA

No aplica.

6.9 CONSTRUCCIONES ANEXAS:

El predio objeto del presente avalúo, no posee construcciones anexas en el área de afectación.

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110 e inspección en el sitio.

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS:

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110-2.025.

6.10 ELEMENTOS PERMANENTES**CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES DISPERSOS:**

De acuerdo al inventario entregado y verificado, se tienen cultivos de árboles dispersos en el área de afectación, así:

MEJORATARIO: MARIA ISMENIA PEÑA MAJE – C.C. 40.763.398.**INVENTARIO DE ESPECIES Y CULTIVOS - FICHA PREDIAL No. 1**

DESCRIPCION	CANT	UND	ESTADO FITOSANITARIO
Árbol de Caucho (DAP= 0,16m; H= 8,00m)	3,00	und	BUENO
Árbol de Derrumbo (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	3,00	und	BUENO
Árbol de Cocoro (DAP= 0,10m; H= 6,00m)	1,00	und	BUENO
Árbol de Matapalos(DAP= 0,13m; H= 3,00m)	2,00	und	BUENO
Árbol de Yarumo (DAP= 0,19m; H= 10,00m)	2,00	und	BUENO
Árbol de Yarumo (DAP= 0,38m; H= 12,00m)	4,00	und	BUENO
Árbol de Yarumo (DAP= 0,29m; H= 10,00m)	2,00	und	BUENO
Árbol de Chilco (DAP= 0,06m; H= 3,00m)	2,00	und	BUENO
Árbol de Chilco (DAP= 0,16m; H= 4,00m)	1,00	und	BUENO
Árbol de Cordoncillo (DAP= 0,03m; H= 2,00m)	3,00	und	BUENO
Árbol de Gualanday (DAP= 0,38m; H= 12,00m)	1,00	und	BUENO
Árbol de Guamo de 3 años	2,00	und	BUENO
Árbol de Achote Silvestre de 5 años	1,00	und	BUENO
Palma de Helecho (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	3,00	und	BUENO
Varas de Guadua (DAP= 0,10m; H= 9,00m)	21,00	und	BUENO

Fuente: Ficha predial de afectación No. SMN-6-110, e inspección física.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

7. MÉTODO DE AVALÚO

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizó la metodología, establecida por la Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC:

Para el terreno:

Artículo 1º.- Método de comparación o de mercado.

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Para las construcciones:

Artículo 3º.- Método de costo de reposición.

Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada. Al valor así obtenido se le debe adicionar el valor correspondiente al terreno.

El predio no posee construcciones principales ni anexas en el área de afectación.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**8. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA****INVESTIGACIÓN INDIRECTA:****8.1 RELACIÓN DE OFERTAS**

ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS RURALES, PITALITO-MOCCA ZONA 6						
LOTES, FINCAS CORREDOR SANTA ANA (VEREDAS SANTO DOMINGO, LA PETROLERA, QUEBRADONA, LA ESMERALDA, SANTA MARIA, SAN EDUARDO, PALMERAS, SAN JUAN DE VILLALOBOS, SAJONIA, BETANIA, BUENOS AIRES, SAN GABRIEL, VERDEYACO, MANDIYACO, SAN JOSE, DORADO, SAN CARLOS, TANDARIDO, SANTA MARTHA, MOSQUERA, CARMELO.)						
No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE
3	FINCA	VEREDA: SANTA MARTA, MUNICIPIO: SANTA ROSA, CAUCA	\$ 320.000.000	AREA: 5 HECTAREAS VALOR: \$320.000.000 CONSTRUCCIONES: CASA 2 PISOS MATERIAL CASA 1 PISO MADERA, 1 ZONA HUMEDA, CASA MAYORDOMO, KIOSKO O SALON EVENTOS, TOPOGRAFIA ONDULADA Y PLANA.	: MAIKEL MONKALEANO – ROBISON GARCIA 320 4950761	
4	FINCA	VEREDA SAN JUAN DE VILLALOBOS, SANTA ROSA.	\$ 300.000.000	LOTE CON 2 ESCRITURAS, IMPUESTOS AL DIA, CASA	GLORIA PENAGOS 313 2427148 310 5692455	
5	LOTE	VEREDA SAN JUAN DE VILLALOBOS, SANTA ROSA.	\$ 15.000.000	AREA: 3.780 M2 VALOR: \$20.000.000-- VEREDA: SAN JUAN DE VILLALOBOS, MUNICIPIO: SANTA ROSA, CAUCA CONSTRUCCIONES: 0	NELSON CAMBONI 3418710 312	






CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**8.2 DEPURACION DEL MERCADO**

ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS RURALES, PITALITO-MOCCA ZONA 6												
LOTES, FINCAS CORREDOR SANTA ANA (VEREDAS SANTO DOMINGO, LA PETROLERA, QUEBRADONA, LA ESMERALDA, SANTA MARIA, SAN EDUARDO, PALMERAS, SAN JUAN DE VILLALOBOS, SAJONIA, BETANIA, BUENOS AIRES, SAN GABRIEL, VERDEYACO, MANDIYACO, SAN JOSE, DORADO, SAN CARLOS, TANDARIDO, SANTA MARTHA, MOSQUERA, CARMELO.)												
No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE
					ÁREA EN MTS2	VM2	ÁREA EN M2	VM2				
3	FINCA	VEREDA: SANTA MARTA, MUNICIPIO: SANTA ROSA, CAUCA	\$ 320.000.000	\$ 256.000.000	50.000,00	\$ 3.635,00	165,0	\$ 450.000	\$ 74.250.000	AREA: 5 HECTAREAS VALOR: \$320.000.000 CONSTRUCCIONES: CASA 2 PISOS MATERIAL CASA 1 PISO MADERA, 1 ZONA HUMEDA, CASA MAYORDOMO, KIOSKO O SALON EVENTOS, TOPOGRAFIA ONDULADA Y PLANA.	MAKEL MONKALEANO - ROBISON GARCIA 320 4960761	
4	FINCA	VEREDA SAN JUAN DE VILLALOBOS, SANTA ROSA.	\$ 300.000.000	\$ 295.500.000	80.000,00	\$ 3.256,25	100,0	\$ 350.000	\$ 35.000.000	LOTE CON 2 ESCRITURAS, IMPUESTOS AL DIA, CASA	GLORIA PENAGOS 313 2427148 310 5692455	
5	LOTE	VEREDA SAN JUAN DE VILLALOBOS, SANTA ROSA.	\$ 15.000.000	\$ 14.625.000	3.780,00	\$ 3.869,05	0,0	\$ 0	\$ 0	AREA: 3.780 M2 VALOR: \$20.000.000-- VEREDA: SAN JUAN DE VILLALOBOS, MUNICIPIO: SANTA ROSA, CAUCA CONSTRUCCIONES: 0	NELSON CAMBONI 3418710 312	

9. INVESTIGACIÓN DIRECTA

Como otro elemento para determinar el justiprecio del inmueble en cuanto al elemento terreno no se tomó en cuenta el análisis de apoyo de Investigación Directa, por cuanto se encontró suficiente mercado real, por lo cual no es procedente la investigación directa.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**10. CALCULOS DEL VALOR DEL TERRENO****10.1 PROCESAMIENTO ESTADISTICO**

Se relacionan a continuación los datos de mercado comparables en el mismo sector de ubicación del predio objeto de avalúo.

ESTUDIO DE MERCADO PREDIOS RURALES, PITALITO-MOCCA ZONA 6												
LOTES, FINCAS CORREDOR SANTA ANA (VEREDAS SANTO DOMINGO, LA PETROLERA, QUEBRADONA, LA ESMERALDA, SANTA MARIA, SAN EDUARDO, PALMERAS, SAN JUAN DE VILLALOBOS, SAJONIA, BETANIA, BUENOS AIRES, SAN GABRIEL, VERDEYACO, MANDIYACO, SAN JOSE, DORADO, SAN CARLOS, TANDARIDO, SANTA MARTHA, MOSQUERA, CARMELO.)												
No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	VALOR DEPURADO	TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN	OBSERVACIONES	NOMBRE FUENTE	TELÉFONO FUENTE
					ÁREA EN MTS2	V/M2	ÁREA EN M2	V/M2				
3	FINCA	VEREDA: SANTA MARTA, MUNICIPIO: SANTA ROSA, CAUCA	\$ 320.000.000	\$ 256.000.000	50.000,00	\$ 3.635,00	165,0	\$ 450.000	\$ 74.250.000	ÁREA: 5 HECTAREAS VALOR: \$320.000.000 CONSTRUCCIONES: CASA 2 PISOS MATERIAL CASA 1 PISO MADERA, 1 ZONA HUMEDA, CASA MAYORDOMO, KIOSKO O SALON EVENTOS, TOPOGRAFIA ONDULADA Y PLANA.	MAKEL MONKALEANO – ROBISON GARCIA 320 4950761	
4	FINCA	VEREDA SAN JUAN DE VILLALOBOS, SANTA ROSA.	\$ 300.000.000	\$ 295.500.000	80.000,00	\$ 3.256,25	100,0	\$ 350.000	\$ 35.000.000	LOTE CON 2 ESCRITURAS, IMPUESTOS AL DIA, CASA	GLORIA PENAGOS 313 2427148 310 5692455	
5	LOTE	VEREDA SAN JUAN DE VILLALOBOS, SANTA ROSA.	\$ 15.000.000	\$ 14.025.000	3.780,00	\$ 3.869,05	0,0	\$ 0	\$ 0	ÁREA: 3.780 M2 VALOR: \$20.000.000-- VEREDA: SAN JUAN DE VILLALOBOS, MUNICIPIO: SANTA ROSA, CAUCA CONSTRUCCIONES: 0	NELSON CAMBONI 312 3418710	
					Promedio	\$ 3.586,77						
					Desviación estándar	\$ 267,82						
					Coefficiente de variación	7,47%						
					Máximo	\$ 3.854,58						
					Mínimo	\$ 3.318,95						

Se asigna a **\$3.855/M2** o **\$38.545.580/Ha.** Se toma el valor máximo, por estar al lado de la zona rural del municipio de Santarosa. Para la Unidad Fisiográfica 1, área utilizable.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

MERCADO SATELITAL:





CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

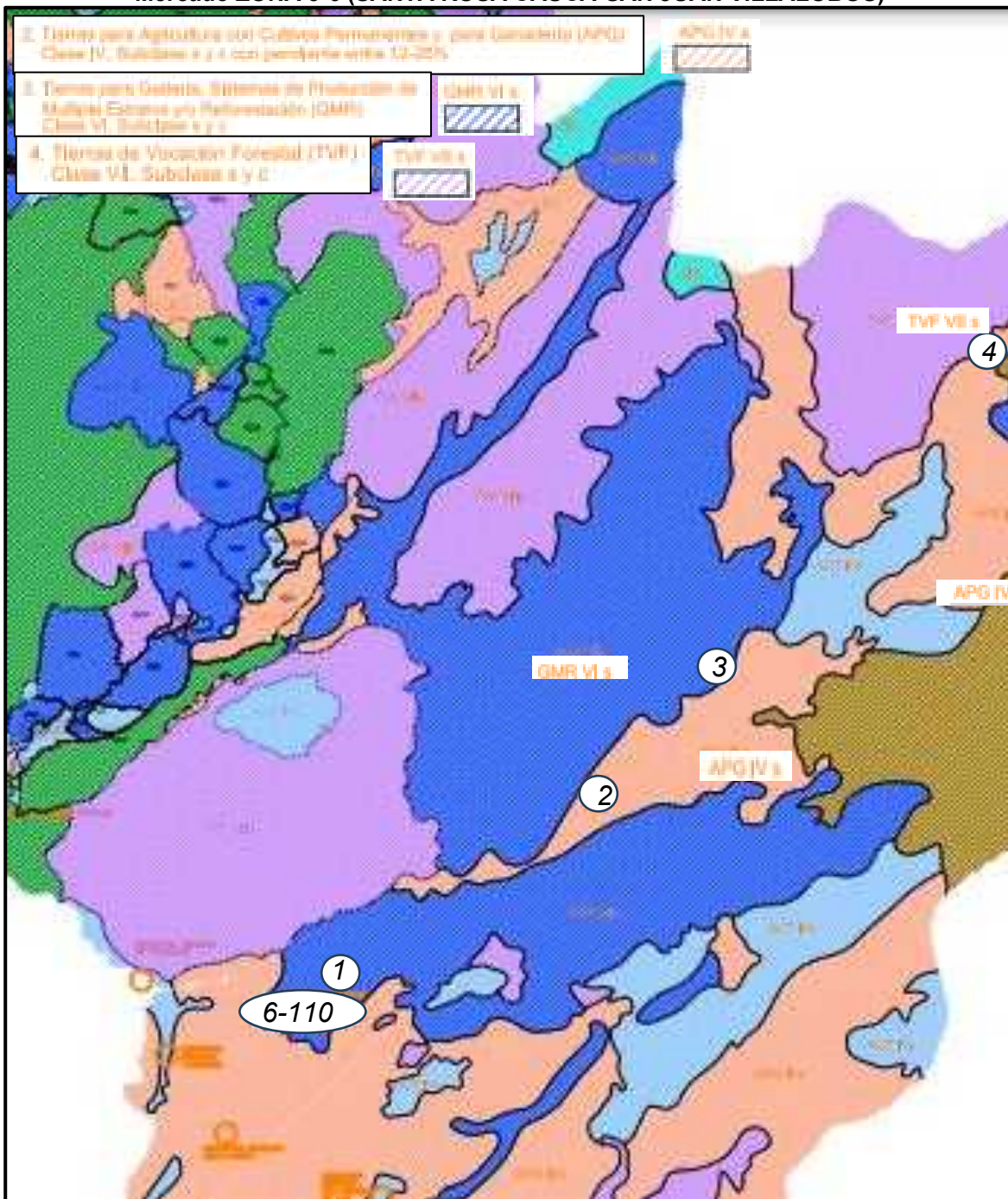
MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

Mercado ZONA 5-6 (SANTA ROSA CAUCA-SAN JUAN VILLALOBOS)





CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

10.2 RESIDUAL

No aplica.

10.3 SERVIDUMBRES

El área de afectación del predio no servidumbres registradas, de acuerdo a las verificaciones realizadas en los insumos entregados; por lo tanto, de acuerdo a la resolución 620 de 2008 art 8, y a la verificación realizada en campo el predio no presenta afectación por servidumbres.

10.4 ZONAS DE AGROPECUARIO (RONDAS DE RIO, NACIMIENTOS):

El área de afectación del predio no presenta Ronda Hídrica, de acuerdo a las verificaciones realizadas en los insumos entregados y en visita de inspección.

Fuente: Ficha predial No. SMN-6-110, Visita In Sitio.

11. CALCULO VALOR CONSTRUCCION Y ANEXOS CONSTRUCTIVOS

11.1 COSTOS DE REPOSICION

11.2 DEPRECIACION (FITTO y CORVINNI)

El Método de costo de reposición se utilizó para obtener el valor de las construcciones y se realizó el siguiente cálculo:

El predio no posee construcciones en el área de afectación.

CONSTRUCCIONES PRINCIPALES: No aplica.

CONSTRUCCIONES ANEXAS: No aplica.

12. CALCULOS VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES FORESTALES

Santa Rosa es un municipio eminentemente agrícola, una región privilegiada por sus abundantes, ricos y diversos productos, lo cual hace ser considerada como una despensa agrícola, dispone de abundantes fuentes hídricas que garantizan el financiamiento de procesos industrializados de producción.

De acuerdo al análisis especial y técnico efectuado por medio del INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES descrito en la ficha predial SMN-6-110-2.025 y tomando como fuente la información técnica de la Matriz Técnica de Suelo rural, realizada por el Ingeniero Forestal JOSE VICENTE CASTILLO, se han liquidado valores a designar para cada cultivo y de unidades dispersas teniendo en cuenta el Estado Fito - sanitario, manejo cultural y de acuerdo a las densidades de siembra presentadas en cada caso.

Para el cálculo del valor de los cultivos, se utiliza como metodología todo lo estipulado en el artículo 33 de la resolución 620 del IGAC.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**MEJORATARIO: MARIA ISMENIA PEÑA MAJE – C.C. 40.763.398.****INVENTARIO DE ESPECIES Y CULTIVOS FICHA PREMIO N° 1**

DESCRIPCIÓN	CANT	UNID	VALOR ARBOL EN PIE	ESTADO BUENO (%)	VALOR ESTIMADO
Arbol de Caimito (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Arbol de Caimito (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 140.000,00
Arbol de Caimito (M) - 0,10m. H - 3,00m	1,00	und	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	4,00	und	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 280.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	1,00	und	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	1,00	und	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	1,00	und	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	2,00	und	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
Arbol de Nubupalo (M) - 0,10m. H - 3,00m	21,00	und	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 420.000,00
SUBTOTAL INVENTARIO DE ESPECIES Y CULTIVOS FICHA PREMIO N° 1					\$ 3.002.000,00

Fuente: Matriz Técnica de Suelo rural, zona de producción sin restricciones realizada por el Ingeniero Forestal JOSE VICENTER CASTILLO, 2.023-2.025 TP No. 12169 Min Agricultura, elaborada con base en:

1. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y FORESTAL DEL PROYECTO VIAL NEIVA – PITALITO – MOCOA – PUERTO ASIS. Lonjasan 2025. 2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y FORESTAL DEL PROYECTO VIAL RUTA DEL CACAO LEBRIJA – BARRANCABERMEJA - YONDO. 3. Manual de precios unitarios Comisión Tripartita Embalse TONA, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER. 3. Manual de precios unitarios del proyecto Hidroeléctrico del Sogamoso, participante la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER. 4. UMATÁ Departamental. 5. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/sistema-de-informacion-de-precios-sipsa>, 6. <http://www.centroabastos.com>, 7. <http://www.fenalce.org>, 8. <http://www.agronet.gov.co>, 9. <http://www.dane.gov.co>, 9. <http://www.cenipalma.org.co>, 10. <http://www.fedepalma.org.co>, 11. <http://www.fedemaderas.org.co>, 12. <http://sac.org.co>. 13. Documentos privados investigativos de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, profesionales agremiados y otros.

13. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a los aspectos expuestos en los capítulos anteriores, para la determinación del valor comercial del inmueble materia del presente informe, se han analizado y considerado los siguientes aspectos:

- Para determinar el justiprecio del inmueble se tomó en cuenta el método comparativo o investigación de mercado. En la aplicación de este método se analizaron los indicadores de valor que se refieren a inmuebles con características similares a las del que se avalúa.
- La ubicación específica del predio sobre la vía nacional entre las abscisas Km. 28+603,99 y Km. 28+625,07 Margen Izquierda. El predio donde está la afectación es una finca Agropecuaria del sector.
- La ubicación del inmueble en un sector rural de buena productividad en cultivos y especies forestales y los desarrollos normativos indicados en EOT, Acuerdo Municipal 010 de 2004 de Santa Rosa, y su desarrollo dentro del Municipio Santa Rosa, Cauca, su



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

uso de TIERRAS PARA AGRICULTURA CON CULTIVOS PERMANENTES Y PARA GANADERÍA (APG) CLASE IV, SUBCLASE S Y C CON PENDIENTE ENTRE 12-25%.

- Las especies y cultivos aquí descritos pertenecen a María Ismenia Peña Maje C.C. 40.763.398.
- El predio en su area requerida no cuenta con servicios de agua, ni luz eléctrica.
- La consulta de cédula catastral y vereda en la base de datos del IGAC, no presenta información cartográfica de la zona. Se registra la vereda según E.O.T. vigente en el municipio de Santa Rosa-Cauca.
- El predio linda con sector donde hay presencia de desarrollo de parcelaciones recreativas, hoteles campestres, viveros, restaurantes campestres.
- El predio presenta una ubicación con frente sobre la vía Nacional Mocoa-San Juan De Villalobos, esta vía se encuentra pavimentada en buen estado. Y sobre la via antigua a Mocoa.
- Las vías de acceso al sector, el carretable de acceso a interior del predio, y el mejoramiento de la via nacional Mocoa-San Juan De Villalobos con la Ruta Al Sur.
- La extensión y configuración del predio rural objeto de avalúo y su topografía.
- Los servicios públicos del sector rural, y la infraestructura del mismo.
- Tipo y características de los materiales empleados en las construcciones, su edad, su distribución y diseño.
- Para asignar un valor consecuente y acorde a la situación actual del mercado inmobiliario se revisó el comportamiento de las zonas adyacentes.
- La topografía Fuertemente quebrada del predio, en el área objeto de avalúo con pendientes 0-7%, su configuración geométrica irregular.
- Las vías de acceso al sector y al predio, Vía Mocoa-San Juan De Villalobos con la Ruta Al Sur., dándole una conexión vial eficiente y rápida al flujo de ingreso y salida del sector cercano al entorno urbano de Santa Rosa.
- Los servicios públicos del sector y los urbanos cercanos y demás condiciones básicas y complementarias del sector.
- El servicio de transporte de frecuencia amplia y permanente por medio de buses que conducen de Mocoa y a San Juan De Villalobos.

El comportamiento del mercado inmobiliario, cuantificado y analizado por:

- La oferta y demanda de este tipo de inmuebles existentes en el momento de efectuarse el avalúo, es normal en el sector, se observa inicios de escasez de lotes para nuevos desarrollos y se presenta especulación por su potencial y positivo desarrollo del sector donde se encuentra ubicado el predio en el municipio de Santa Rosa.
- Se han tenido en cuenta el conocimiento de las operaciones recientes en el sector, sobre inmuebles diferentes características.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

13.1 CONSIDERACIONES ESPECIALES

- El evaluador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada ó el título legal de la misma (escritura).
- El evaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor, aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- Los conceptos y valores determinados en este avalúo, están fundamentados en bases teóricas, que nos permiten tener una apreciación del valor del inmueble.
- Se asume de buena fé, que la ficha predial No. **SMN-6-110** y todos los demás insumos suministrados por la firma contratante, son fidedignos, como también toda la información suministrada por la entidad peticionaria, base fehaciente para la realización del presente informe.
- El presente avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y a la normatividad vigente en la zona o el municipio donde se localiza el predio, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado, cualquier cambio o modificación en dicha estructuración alterará la exactitud de dicho avalúo.
- Certificamos este avalúo como un avalúo corporativo No. **SMN-6-110-2.025**. Un avalúo corporativo es aquel que elabora la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, como Entidad, a través de su departamento de avalúos, sometido a evaluación y aprobación de un comité técnico de revisión por parte de una comisión evaluadora y siguiendo todos los procedimientos especiales dentro del reglamento interno de avalúos corporativos, sobre cualquier tipo de bienes muebles, inmuebles o intangibles y avalado por miembros del Consejo Regional de Avaluadores Profesionales de Colombia, en cumplimiento a los requisitos legales, para efectos de las valoraciones ordenadas en la Ley 223 y Decreto 2150 de 1.995, Resolución 620 de 2008, y demás efectos legales.
- En caso de no estar de acuerdo con el presente Informe Avaluatorio, se debe objetar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" Oficina del Catastro Seccional de Mocoa, dentro de los cinco (5) hábiles, al recibo de este en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1420 de 1.998 surtiendo todos los efectos de Ley.
- Esta consultoría es propiedad de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, quedando prohibida su reproducción parcial o total, o de las cifras estimadas, sin la aprobación de esta corporación, aclarando el uso a propiedad privada de orden confidencial con base en la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- Certificamos que la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, sus directivos, comité técnico, ni evaluadores, no tienen intereses financieros ni de otra índole en el inmueble



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

avaluado, ni existen vínculos de naturaleza alguna con el propietario actual o anterior, por lo cual nuestra manifestación es subjetiva a nuestra manera de ver, analítica y comparativa con el mercado inmobiliario en la fecha del evento o solicitud el avalúo que se muestra en la investigación económica en el sector.

- El presente avalúo tiene control de calidad aprobado por un comité técnico de profesionales evaluadores con R.A.A vigente y miembros de esta corporación.
- Que el precio fijado para el valor del metro cuadrado se fijó a través de los métodos avaluatorios de mercado, y se determinó de acuerdo a consultas de varios evaluadores reconocidos y activos con Registro Abierto de Evaluadores y tiene visto bueno por de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.
- Se deja constancia que la Lonja Inmobiliaria, ni sus evaluadores tienen interés alguno en el bien valorado en el avalúo corporativo No. **SMN-6-110-2.025**. De igual manera se aclara que la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER no tiene responsabilidad alguna si resultare alguna diferencia que en el avalúo corporativo se haya tomado in situ y documentos legales anexos (escrituras y otros), por cuanto se da certeza a lo observado y levantado in situ en las inspecciones físicas.
- Se certifica que la presente consultoría, es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos, comunes y universalmente aceptados. Igualmente, la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los evaluadores que intervinieron, no han sido influidos por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodologías, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones finales, manifestando que no tienen ningún interés, directo o indirecto con los bienes y áreas evaluadas, ni en el presente ni a futuro.
- La LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los evaluadores que intervinieron, manifestamos que no nos liga con los propietarios de predios o residentes encuestados en la zona estudiada, lazos familiares ni de ninguna índole.
- La LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los evaluadores que intervinieron han sido contratados para la realización del informe o estudio técnico, únicamente en su carácter profesional competente y consciente de sus deberes y responsabilidades, igualmente los datos e información encuestada que se haya obtenido, los datos de terceras personas o archivos de instituciones privadas o públicas, necesarios para la realización del estudio de valoración, son ciertas hasta donde alcanza la buena fe de los evaluadores.
- La LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER afiliada a Asolonjas, y los evaluadores que intervinieron, manifiestan que no han exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del informe técnico.
- El presente estudio valuatorio, arroja unos resultados matemáticos que se deben tomar como base para la toma de decisiones, ya que el avalúo es un concepto subjetivo, para



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

que las partes que intervienen, lo analicen, lo consulten; solo se aceptarían las objeciones o revisiones conforme a la Resolución No. 0620 del IGAC de 2008. De igual manera la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, y los evaluadores no pueden ser requeridos para testimonio ni ser llamado a juicio por razón de este avalúo en referencia a la propiedad de los mismos, a no ser que se hagan acuerdos previos.

- Los comités técnicos de revisión para el control de calidad, a los cuales se ha sometido esta consultoría, están de acuerdo a lo consignado en el presente informe que ha sido elaborado bajo coordinación de la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, cumplidos los trámites institucionales establecidos por los estatutos y reglamentos internos sobre avalúos corporativos, de inmediato se incorporan a los archivos de la institución, autorizando su entrega al destinatario, a partir de Noviembre 6 de 2.025.
- De conformidad con el ordenamiento legal del Decreto 422 artículo 2 literal 7 del año 2000, el término de este estudio, es de un año calendario a partir de su expedición y entrega, cumpliéndose las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el sector de predios analizados se conservan.
- Se informa que la presente consultoría es confidencial para la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER, los evaluadores que en ella intervinieron, y para el usuario(s) a quienes está dirigida, y que la LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER ni los evaluadores pueden aceptar responsabilidad por el uso de la valuación por terceros que se apoyen en la misma.
- El presente informe valuatorio es subjetivo, y puede servir como base para conciliar o tomar decisiones para que con equidad se lleguen a acuerdos de negociación y/o resolución de conflictos entre las partes, sin que por ello la Corporación LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER tenga causales de responsabilidad civil o penal.

Nota: En el comité técnico de control de calidad corporativo, han participado ingenieros civiles, arquitectos junto con los evaluadores designados para este avalúo para dar cumplimiento al control de calidad corporativo.

ANALISIS DE ANTECEDENTES

No se encontraron antecedentes en el sector por parte de esta Corporación ni por el Igac, para este predio en esta área de afectación.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**14. RESULTADO DEL AVALÚO CORPORATIVO No. SMN-6-110-2.025 Predio: LOTE, VEREDA SANTA MARTA, SANTA ROSA, CAUCA.****14.1 AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROPIETARIO PREDIO SMN-6-110-2025**

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UF1. Area de terreno utilizable, SUELO RURAL, LOTE, VEREDA SANTA MARTA, MUNICIPIO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. *** PROPIETARIO: LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).	M2	144,74	\$ -	\$ -
14.1 AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROPIETARIO PREDIO SMN-6-110-2025				\$ -

14.2 AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO MEJORISTA PREDIO SMN-6-110-2025

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				
Árbol de Caucho (DAP= 0,16m; H= 8,00m)	und	3,00	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00
Árbol de Derrumbo (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	und	3,00	\$ 78.000,00	\$ 234.000,00
Árbol de Cocoro (DAP= 0,10m; H= 6,00m)	und	1,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Árbol de Matapalos(DAP= 0,13m; H= 3,00m)	und	2,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Árbol de Yarumo (DAP= 0,19m; H= 10,00m)	und	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Árbol de Yarumo (DAP= 0,38m; H= 12,00m)	und	4,00	\$ 78.000,00	\$ 312.000,00
Árbol de Yarumo (DAP= 0,29m; H= 10,00m)	und	2,00	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
Árbol de Chilco (DAP= 0,06m; H= 3,00m)	und	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Árbol de Chilco (DAP= 0,16m; H= 4,00m)	und	1,00	\$ 56.000,00	\$ 56.000,00
Árbol de Cordoncillo (DAP= 0,03m; H= 2,00m)	und	3,00	\$ 136.000,00	\$ 408.000,00
Árbol de Gualanday (DAP= 0,38m; H= 12,00m)	und	1,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Árbol de Guamo de 3 años	und	2,00	\$ 136.000,00	\$ 272.000,00
Árbol de Achote Silvestre de 5 años	und	1,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
Palma de Helecho (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	und	3,00	\$ 65.000,00	\$ 195.000,00
Varas de Guadua (DAP= 0,10m; H= 9,00m)	und	21,00	\$ 30.000,00	\$ 630.000,00
14.2 AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO MEJORISTA PREDIO SMN-6-110-2025				\$ 3.102.000,00



CORPORACIÓN

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDERUNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.
NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentes 3194-2018**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**14.3 AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CONSOLIDADO PREDIO SMN-6-110-2025**


ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
UF1. Area de terreno utilizable, SUELO RURAL, LOTE, VEREDA SANTA MARTA, MUNICIPIO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. *** PROPIETARIO: LA NACIÓN (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS).	M2	144,74	\$ -	\$ -
AVALÚO COMERCIAL DEL TERRENO PROPIETARIO PREDIO SMN-6-110-2025				\$ -
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES MEJORISTA				
Árbol de Caucho (DAP= 0,16m; H= 8,00m)	und	3,00	\$ 100.000,00	\$ 300.000,00
Árbol de Derrumbo (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	und	3,00	\$ 78.000,00	\$ 234.000,00
Árbol de Cocoro (DAP= 0,10m; H= 6,00m)	und	1,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Árbol de Matapalos(DAP= 0,13m; H= 3,00m)	und	2,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Árbol de Yarumo (DAP= 0,19m; H= 10,00m)	und	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Árbol de Yarumo (DAP= 0,38m; H= 12,00m)	und	4,00	\$ 78.000,00	\$ 312.000,00
Árbol de Yarumo (DAP= 0,29m; H= 10,00m)	und	2,00	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00
Árbol de Chilco (DAP= 0,06m; H= 3,00m)	und	2,00	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Árbol de Chilco (DAP= 0,16m; H= 4,00m)	und	1,00	\$ 56.000,00	\$ 56.000,00
Árbol de Cordoncillo (DAP= 0,03m; H= 2,00m)	und	3,00	\$ 136.000,00	\$ 408.000,00
Árbol de Gualanday (DAP= 0,38m; H= 12,00m)	und	1,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00
Árbol de Guamo de 3 años	und	2,00	\$ 136.000,00	\$ 272.000,00
Árbol de Achote Silvestre de 5 años	und	1,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00
Palma de Helecho (DAP= 0,13m; H= 6,00m)	und	3,00	\$ 65.000,00	\$ 195.000,00
Varas de Guadua (DAP= 0,10m; H= 9,00m)	und	21,00	\$ 30.000,00	\$ 630.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES MEJORISTA - FICHA 1				\$ 3.102.000,00
14.3 AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO CONSOLIDADO PREDIO SMN-6-110-2025				\$ 3.102.000,00

Noviembre 6 de 2.025.

SON: TRES MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MCTE.

Cordialmente,

Vo. Bo. Comité Técnico,



IVAN DAVID FUENTES GALVIS.
PERITO DESIGNADO CONTRATISTA
LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.
R.A.A AVAL 91494070



ING. GERMAN A. FUENTES
DIRECTOR DE AVALUOS
LONJA INMOBILIARIA DE
SANTANDER.
R.A.A 91258234

Vo. Bo. Comité Técnico,



ALONSO FUENTES CRUZ – PRESIDENTE – LONJASAN. RAA AVAL-5559733



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

CAPITULO II

15. INDEMNIZACIONES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE).

DAÑO EMERGENTE POR TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS:

No aplica.

LUCRO CESANTE

De acuerdo a la normas vigentes: Resoluciones 898 de 2014, 1044 de 2014 y 316 de 2015, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC), no fueron presentados ni entregados documentos para efectuar el cálculo del lucro cesante.

No aplica.



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 2194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

16. ANEXOS



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 2194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

ANEXOS GRÁFICOS

VISTA SATELITAL DEL PREDIO CON COORDENADAS EN SITIO.





CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

MIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.



AFILIADO A ASOLONJAS

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

**ANEXOS FOTOGRÁFICOS
VISTA SATELITAL DEL PREDIO**





CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.858-4 REGISTRO 05-302490-3 DE PROMOTORES 3194-2638.



CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (216), TEL: 6422574-6422331

ANEXO FOTOGRAFICO. **AVALUO CORPORATIVO No. SMN-6-110-2.025**
Predio LOTE, VEREDA SANTA MARTA, MUNICIPIO SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE CAUCA.



VISTA PREDIO



VISTA PREDIO



VISTA GENERAL PREDIO



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.858-4 REGISTRO 05-302490-3 DE PROMOTORES 3194-2638.



CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (216), TEL: 6422574-6422331



VISTA GENERAL PREDIO, ESPECIES VARIAS



VISTA GENERAL PREDIO, ESPECIES VARIAS



VISTA GENERAL PREDIO, ESPECIES VARIAS



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2038.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>**ANEXO DE ANALISIS UNITARIOS DE CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES**

CONSOLIDACION DE PRECIOS INDEMNIZACION PARA LAS ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, PROYECTO VIAL NEVA (HUILA) - PITALITO (HUILA) - MOCOA (PUTUMAYO)									
VALOR ARBOL EN PIE 100%									
LOS VALORES ADOPTADOS QUEDAN A CRITERIO DEL AVALUADOR, ACUERDO AL ESTADO DE CONSERVACION DE LA ESPECIE Y SU DAP.									
ESPECIES FORESTALES	< 10 DAP	< 20 DAP	< 30 DAP	< 40 DAP	< 60 DAP	< 80 DAP	< 100 DAP	< 120 DAP	> 140 DAP EN ADELANTE
ABARCO	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 250.000	\$ 350.000
ACACIA / ACACIA MAGNUM/ AMARILLA(O) / VELILLA	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 160.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 350.000
ACEITE MARIA / BARCINO	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 170.000	\$ 180.000	\$ 200.000	\$ 220.000	\$ 350.000
ACEITUNO	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 170.000	\$ 180.000	\$ 200.000	\$ 220.000	\$ 350.000
ACHOTE - ACHIOTE - ACHIOTILLO - ACHOTILLO	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 170.000	\$ 180.000	\$ 200.000	\$ 220.000	\$ 250.000
ACHAPO (Rosado, blanco, rojo)	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 170.000	\$ 170.000	\$ 180.000	\$ 200.000	\$ 220.000	\$ 250.000
AGUARRAS	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 170.000	\$ 180.000	\$ 200.000	\$ 220.000	\$ 250.000
AGUACATE CHOQUETE	1 Hasta 3 años : \$ 160.000		> 3 Años a 7 : \$ 210.000			De 7 a 10 Años \$ 300.000			Semillero vara \$26.000
AGUACATE TECNI - HASS	1 Hasta 3 años : \$ 230.000		> 3 a 7 Años:\$ 300.000			De 7 a 10 Años \$ 420.000			Semillero vara \$26.000
AGUACATE TRAD (Criollo)	1 Hasta 3 años : \$ 200.000		> 3 a 7 Años:\$ 260.000			De 7 a 10 años \$ \$360.000			Semillero vara \$26.000
ALGUACIL	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000	\$ 165.000	\$ 200.000
AGUACATILLO (Aguacatillo amarillo)Anual	1 año \$100.000 3 años: \$ 150.000		> 3 a 7 Años:\$ 200.000			De 7 a 10 años \$ \$300.000			
AGUACATILLO (Amarillo)	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000		
AHUYAMA	1 Mes : \$ 20.000		De 2 a 3 meses : \$ 30.000		De 4 a > 5 meses : \$ 40.000		> 6 meses : \$ 50.000		
AJISITO - AJI	De 1 a 3 Años : \$35.000		> Produccion : \$ 100.000						
ARBOL ARROCERO	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000	\$ 165.000	\$ 200.000
ALGARROBO	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 65.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 250.000	\$ 350.000
ALGORROBILLO	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
ARBOL ORTIGA	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000	\$ 165.000	\$ 200.000
ARBOL CORALILLO	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000	\$ 165.000	\$ 200.000
ARBOL ROSA L	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	
ALGODÓN - ALGODONCILLO	\$ 26.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 130.000	\$ 140.000	\$ 160.000	\$ 180.000	\$ 200.000	
ALISO	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
ALMENDRO - ALMENDRA - CHOCHO - SARAPIO -SARRAPIO	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 195.000	\$ 210.000	\$ 300.000
ALMANEGRA	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 195.000	\$ 210.000	\$ 300.000
AGUARRAS	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 195.000	\$ 210.000	\$ 300.000
AMARILLO (Bomgo, Ancha, comino, menudo, amarillo canelo, Peluso), AMARILLO FIGUA, JIGUA, AMARILLO MENTA. TORTUGO, AMARILLO PIEDRO.	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 195.000	\$ 210.000	\$ 300.000
AMARILLO (Bomgo, Ancha, comino, menudo, amarillo canelo) / AÑOS	De 1 año : \$ 40.000		2 a 4 Años : \$52.000 A \$78.000		De 5 a 7 años : \$104.000 a \$150.000		De 8 a 10 mas años : \$195.000 a \$210.000 >10 años \$300.000		
AMARGO	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 195.000	\$ 210.000	\$ 300.000
ANACO, CACHINGO, CACHIRO	\$ 70.000	\$ 150.000	\$ 250.000	\$ 300.000	\$ 350.000	\$ 500.000	\$ 600.000	\$ 250.000	\$ 350.000



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2038.

**AFILIADO A ASOLONJAS****CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.**<http://www.lonjasan.com>

ANGELINO	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 80.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000	\$ 300.000
ANON	< 1 año \$ 50.000		De 2 a 5 Años: \$ 110.000		De 5 a 10 años \$ 150.000		> 10 Años: \$ 220.000		
ANON MONTAÑERO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 140.000		
ARAUCARIA - PINO ARAUCARIA	\$ 60.000	\$ 90.000	\$ 130.000	\$ 200.000	\$ 300.000	\$ 390.000	\$ 450.000		
ARAZA (GUAYABA)	> 1 año: \$ 80.000		De 2 a 5 Años: \$ 150.000		De 6 a 10 años: \$ 250.000		> 10 Años: \$ 300.000		
ARENOSO, ARENILLO GURRE, ARENILLO	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 80.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 170.000	\$ 220.000	\$ 280.000	\$ 350.000
ARBOL DEL PAN (PAN DEL NORTE), PEPA DE MICO.	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 350.000
ARBOL NN	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 150.000	
ARBOL ÑAME	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 150.000		
AREVALITO	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 100.000				
AREVALO	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 100.000				
ARO, NACEDERO, NACEDERO BLANCO, QUIEBRABARRIGO, CAJETO, QUIEBRA MACHETE	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
ARRAYAN, AGUACIL	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 80.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 19.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BAILADOR, TROMPILLO	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BALSAMO - BALSAMO NEGRO (CHUCHUGUASA)	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BALSILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 350.000
BALSO - (BLANCO/NEGRO/ROJO)	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BALATA ROSADA, CAIMITILLO / CAIMITO	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BAMBÚ- GUADUA	De acuerdo al estado de madurez del guadual de Cepas (Verdes y Maduras): M2 entre \$ 14.000 a \$ 18.000								
BAMBÚ- GUADUA - bambu	Cepas 1-15 \$100.00 a \$150.000	16- 30 canutos o cepas \$300.000	> 30 - 60 canutos o cepas \$350.000	> 61 - 150 canutos \$450.000	150 \$500.000 - 180 \$750.000 y +200 canutos: \$1.500.000.				
BARBASCO (Barbasco Grillo) / Barbasco blanco	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 350.000
BERRAQUILLO	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BIJAO, BIAHO, VIAHO	\$ 10.000 Mata y Hojas								
BILIVILI - BILIBILI - BILIBIL	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 350.000
BILANDA	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 350.000
BLANQUILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 200.000
BOLANDERA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000	\$ 350.000
BOROJO	< De 1 año : \$ 50.000		De 1 a 5 años : \$100.000		De 5 a 10 años: \$ 200.000				
BORE, MALANGA	De 1 Año: \$30.000 Mata		2 a 4 Años: \$ 100.000		> 4 Años: \$ 120.000				
0B1A	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BRASIL	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BREVA	De 1 año: \$ 50.000		2 a 4 Años: \$ 100.000		De 5 a 7 años: \$ 200.000		De 8 a mas años: \$250.000		Ciclo de vida del cultivo 10 años
BORRACHO, BORRACHERA	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
BUCARO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 200.000	\$ 350.000
BUENA LEÑA	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 117.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 250.000
COCA	De 1 Año: \$ 50.000		De 2 -3 Años: \$150.000		De 4 a 6 años: \$180.000		De > 7 años: \$ 220.000		Semillero vara NO VALOR X ILEGAL.
CACAO TRAD	De 1 Año: \$ 50.000		De 2 -3 Años: \$150.000		De 4 a 6 años: \$180.000		De > 7 años: \$ 220.000		Semillero vara \$26,000
COPOAZU /CACAO BLANCO	De 1 Año: \$ 40.000		De 2 -3 Años: \$130.000		De 4 a 6 años: \$150.000		De > 7 años: \$ 200.000		Semillero vara \$25,000
CACAO TRAD TECNIFICADO	De 1 Año: \$ 80.000		De 2 a 3 Años: \$ 200.000		De 4 a 6 años: \$270.000		De > 7 años: \$ 350.000		Semillero vara \$26,000
CACHO DE VENADO	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000	\$ 165.000	\$ 200.000



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2038.

**AFILIADO A ASOLONJAS**

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.

<http://www.lonjasan.com>

CAFECITO - CAFETILLO - CAFETO	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 117.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 250.000
CAFÉ - ARBOL DE CAFÉ	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CAFE TRAD / CATURRO	De 1 Año: \$ 50.000		De 2 -3 Años: \$150.000		De 4 a 6 años: \$180.000		De > 7 años: \$ 220.000		
CAFE TRAD / CATURRO TECNIFICADO	De 1 Año: \$ 80.000		De 2 a 3 Años: \$ 200.000		De 4 a 6 años: \$270.000		De > 7 años: \$ 350.000		Semillero vara \$26.000
CAGUANEJO, ALMISTILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CALABAZA	1 Mes: \$ 20.000		De 2 a 3 meses: \$ 30.000		De 4 a 5 meses: \$ 40.000		Ciclo de vida del cultivo 5 meses		
CAIMO - CAIMO FIERRO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CAMPANO, SAMAN	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CAMBULO, CACHIMBO, PISAMO, CACHIMBO ROSADO, CHONCHO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CANALETE, PARDILLO, CARIACO, CANDELERO, CANDELO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CANALETE POR AÑOS	< 1 año \$30.000	2 a 5 años \$ 40.000 a \$135.000		6 a 8 años \$170.000 a \$250.000		9 a 10 años \$310.000		> 10 años \$350.000	
CANELO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CAÑABRAVA	\$ 100.000	entre 60 y 100 cepas %\$600,000							
CAÑAFISTULA, LLUVIA DE ORO, CAÑAFISTOLE, CAÑEFISTOLE.	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
CAÑAGUATE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CAOBO - CAOBO ROJO	\$ 50.000	\$ 70.000	\$ 98.000	\$ 140.000	\$ 220.000	\$ 270.000	\$ 370.000	\$ 520.000	\$ 676.000
CAPIRONA, CAPIRON, COBRE	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 250.000
CARACOLI	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 340.000	\$ 440.000	\$ 600.000
CARAMBOLO	De 1-5 años \$ 60.000		De 6 a 8 años \$ 80.000		De 9 a 12 y mas \$ 120.000				
CARAÑO	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 250.000
CARRETILLO / TUA TUA	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 250.000
CARBONERO, CARBONCILLO, GALAPO	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 65.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 250.000	\$ 350.000
CARNAVALITO, MUCUTENO, FRIJOLILLO, CUSICASPE, CASPE.	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
C KARATE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
CASTAÑO	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 250.000
CASCARILLA ROJA, CASCARILLO, CHAPARRO	\$ 25.000	\$ 35.000	\$ 45.000	\$ 55.000	\$ 65.000	\$ 75.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 250.000
CASPI (E) / MANZANILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
CARATE, SANGRE GALLINA, PATA GALLINA, MANCHADOR, CARATOZO	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 65.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 104.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 250.000
CARNE / CUERO GALLINA / CUERI NEGRO, CEDRILLO	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 250.000
CAUCHO, MATAPALO, MATAPALO AREPERO, LECHERO, LECHOSO, CAUCHO SABANERO, CAUCHILLO, CAUCHITO, Lechero rojo, Fico (caucho)	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 280.000	\$ 350.000	\$ 550.000	\$ 700.000	\$ 950.000	\$ 1.000.000	\$ 1.100.000
CEDRILLO, CEDRO AMARGO, CEDRO MACHO, CEBOLLO, TROMPILLO, CEDRO MARIA, SANDE	\$ 30.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

CEDRO -CEDRO PUTUMAYO - CEDRO COLORADO - CEDRO ROSADO	\$ 100.000	\$ 200.000	\$ 300.000	\$ 500.000	\$ 800.000	\$ 1.000.000	\$ 1.200.000	\$ 1.400.000	\$ 1.600.000
CEBOLLA LARGA/ DE TALLO / CEBOLLA COMUN / COL BLANCA	Desde \$10.000 Hasta 3 meses: \$15.000			4 en adelante \$20.000.					
CEIBA (Bruja, Lecholaya, Amarillo, Toluá, bonga) - AMARILLO BONGO	\$ 100.000	\$ 200.000	\$ 300.000	\$ 500.000	\$ 800.000	\$ 1.000.000	\$ 1.200.000	\$ 1.400.000	\$ 1.600.000
TRANCA	\$ 36.000	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CEREZO, CAPULIN, CAPOTE	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 117.000	\$ 152.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 350.000
CYATHEA CARACASANA (Liasin)	\$ 30.000	\$30 A \$60	\$60 A 80	\$100 A \$130	\$100 A \$130	\$100 A \$130	\$100 A \$130	\$100 A \$130	\$130.000 - \$160.000
CHICHATO / PEPO, CHAMBIBE, JABONCILLO, CHOLOQUE, CHUMBIMBA, CHICORA	\$ 52.000	\$ 65.000	\$ 65.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 250.000	
CHINGALE, CHICALA	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 90.000	\$ 117.000	\$ 152.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 350.000
(Negro), Morrochillo, PUNTE(A) LANZA, CENIZO, CACHO DE VENADO, MOROCHILLO CAFÉ	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 109.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$ 500.000
(Negro), Morrochillo, PUNTE(A) LANZA, CENIZO, CACHO DE VENADO, MOROCHILLO CAFÉ /AÑOS	< 1 año \$40.000	de 2 a 3 años \$56.000 a \$78.000		de 4 a 6 años \$109.000 a \$152.000		6 a 8 años \$213.000 a \$298.000 y \$ 9 años \$417.000 a \$500.000			
CHIPARO, SURIBIO, ACHIL.	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 109.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$ 500.000
CHIPARO, SURIBIO, ACHIL. / Años	1 año \$40.000	2 a 3 \$78.000	De 5 a 8 años \$109.000 A \$213.000		De 9 a 10 años \$298.000		> 11 años \$417.00 a \$500.000		
CHIRIMOYO - CHIRIMOLLO /A	HASTA DOS AÑOS= \$ 50.000			4 - 5 AÑOS=\$60.000 A \$70.000			11 AÑOS= \$80.000 - \$90.000		
MARACUYA, GRANADILLA, PITAHAAYA	De 6 meses: \$ 50.000		7 a 12 meses: \$ 150.000		1 a 2 años: \$ 200.000		2 a 3 años : \$250.000		Ciclo de vida del cultivo 3 años aprox.
CACHIPAY, MADROÑO, GOMO, GOMO BLANCO	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 300.000	\$ 350.000	\$ 500.000
MADROÑO / años	< 1 año \$56.0000	> 1 año a 3 \$110.000	< 3 a 5 años \$152.000 a \$213.000			6 a 10 años \$300.000 a \$350.000			
CROTON (Croton sylvaticus) / RISINO	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000		
CLAVOPASAO - CLAVELLINO	\$ 30.000	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CILANTRO (Cimarron, culantro)	De 1 a 3 meses : \$10.000		De 4 a 6 meses: \$ 15.000		De 7 a 10 mese: \$ 20.000		De 10 a 12 meses:\$ 25.000		Ciclo de vida del cultivo anual
CIPRES	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 130.000	\$ 170.000	\$ 231.000	\$ 300.000	\$ 450.000
CIRUELO - COCOTA OCAÑERA	< 1 Año : \$ 50.000		2 a 5 Años =\$ 150.000		De 5 a 10 años \$ 200.000		> de 10 años : \$ 250.000		
COCO (Cristal, Picho, Cuna), PALO PICHON	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 400.000
COMINO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
COPILLO / COPE / COPEY / COPAL/ COPA DE ORO / COSTILLO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
COPILLO / COPE / COPEY / COPAL/ COPA DE ORO = AÑOS.	< 1 año \$56.0000	> 1 año a 3 \$110.000	< 3 a 5 años \$152.000 a \$213.000			6 a 10 años \$300.000 a \$350.000			
CORONILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 70.000	\$ 80.000			
CORDONCILLO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
COCORO /A, PELOTILLO, MORTECINO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CUCHARO (ESPADERO) - CUCHARILLO - CUCHIYUYO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CHUQUIO, CHITATO, chinivo, CHUQUE	\$ 30.000	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
CULTIVO CAÑA DE AZUCAR - PANELERA	Caña de azúcar de 2 años: 15 a 20 varas por matojo. \$100.000				< de 6 meses \$600 m2; 7 a 12 meses: \$ 800 m2		De 12 a 18 meses: \$ 1300 m2		Ciclo de vida 18 meses
CURINEGRO	\$ 26.000	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 104.000	\$ 150.000	\$ 160.000	\$ 165.000	\$ 200.000
DAGUN, Derrumbo	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2038.

**AFILIADO A ASOLONJAS****CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.**<http://www.lonjasan.com>

DRAGO (Sangregado), SANGRE DRAGON, SANGRE DRAGO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
DINDE	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
DIVIDIVI	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
ESCOBILLO - ESCOBO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
FICUS	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
FIQUE	< De 1 año: \$ 50.000		De 1 a 5 años: \$100.000		De 5 a 10 años: \$ 200.000				
FARAMEA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
FRESNO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
FRIJOLITO - FRIJOLILLO - TAMBOR	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
FIQUIMILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
GALLINERO, PAYANDE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GARRAPATO - GARRAPATERO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GARRUCHO / GARROCHO	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
GAQUE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GEDIONDO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUAYMARO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GRANADILLA (O)	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUACAMAYO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUACHARACO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUACIMO / GUACI -GUASI / GUASICASPI/GUASIMO / GUASICATE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUAIMAROS	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUALANDAY	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUAMO PUTUMAYO	\$ 50.000	\$ 76.000	\$ 98.000	\$ 136.000	\$ 190.000	\$ 266.000	\$ 372.000	\$ 520.000	\$ 672.000
GUAMO (Mico, Copero, Serindo, Churimbo, Churimo, Cachimbo, Diablo, Cajeto, Macheto (N), rabo de mico, rojo)	\$ 50.000	\$ 76.000	\$ 98.000	\$ 136.000	\$ 190.000	\$ 266.000	\$ 372.000	\$ 520.000	\$ 672.000
GUAMO ARBOL POR AÑOS (rabo de mico, copero, churimbo, Cerindo, Macheton, etc)	1-5 Años \$98.000		> 5 a 10 \$136.000 a \$190.000			> 10 Años \$266.000 a \$520.000.=			
GUARANGO (Rojo, blanco, Tuno), GUARANGO PIEDRA	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUANABANO TRAD / AMARILLO	De 1 año: \$ 50.000		De 2 a 7 Años : 150.000		8 a 10 Años en prod. = \$ 250.000 - \$350.000		> 10 años \$ 300.000 - \$400.000		
GUANABANO TECNIFICADA	De 1 año : \$ 80.000		De 2 a 7 Años : 250.00		\$500.000		> 10 años \$ 350.00 - \$600.000		
GUARATARO	\$ 50.000	\$ 65.000	\$ 85.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
GUARUMO	\$ 50.000	\$ 65.000	\$ 85.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
GUAYABILLO/ GUAYABILLA	\$ 50.000	\$ 65.000	\$ 85.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
GUAYABA COMUN, PERA, AGRIO, GUAYABILLO/ GUAYABILLA	< 1 año: \$ 50.000		De 2 a 4 años: \$150.000		De 4 a 10 años: \$ 250.000		> 10 Años: \$ 300.000		
GUAYABA ARAZA, GUAYABO PAVA	> 1 año: \$ 80.000		De 2 a 5 Años: \$ 150.000		De 6 a 10 años: \$ 250.000		> 10 Años: \$ 300.000		
GUAYABO PAVA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 145.000	\$ 170.000	\$ 250.000
GUAYACAN HOBO - HOBO - JOBO- GUAYACAN AMARILLO / ROSADO / FLOR MORADO / GUAYACAN, GUAYACAN POLVILLO	\$ 80.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 320.000	\$ 400.000	\$ 500.000	\$ 600.000
GUIARREROS	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
GUSANERO, DIOMATE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
HIGUERONA - HIGUERON - HIGUERILLA	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 338.000	\$ 439.000	\$ 600.000
HOBO CAIMANERO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 350.000
HOJARASCO (A) - HOJA ANCHA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
HORMIGO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
HUESO - HUESITO - HUESILLO - VARA HUESO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
IGUA, JIGUA AMARILLO, JIGUA, JIGUA ROSADO /AÑOS, INGA	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 109.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$ 600.000
IGUA, JIGUA AMARILLO, JIGUA, JIGUA ROSADO /AÑOS	< 1 año \$40.000	2 a 5 años \$56.000 a 152.000		6 a 8 años \$213.000 a 417.000		> 8 - 10 años \$600.000			
INCHE	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 109.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$ 600.000
INDIO VIEJO	\$ 26.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 400.000
INCIENSO / INCIENSO BLANCO	\$ 50.000	\$ 76.000	\$ 98.000	\$ 136.000	\$ 190.000	\$ 266.000	\$ 372.000	\$ 520.000	\$ 672.000
JUAN BLANCO / JUAN SOCO	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

LAGRE - LACRE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
LAUREL, LAUREL AMARILLO, LAUREL CRUZ	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
LEMO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
LEUCADENA	\$ 40.000	\$ 52.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 220.000	\$ 350.000
LIMON TAHITI	1 Año: \$ 50.000		De 2 a 4 años: \$ 200.000		De 5 a 10 años: \$ 250.000		> 10 Años: \$ 300.000		Semillero vara \$30,000
LIMON TAHITI TECNIFICADO	1 Año: \$ 60.000		De 2 a 4 años: \$ 250.000		De 5 a 10 años: \$ 350.000		> 10 Años: \$ 450.000		Semillero vara \$35,000
LIMON TAHITI TECNI Y CERTIF	1 Año: \$ 80.000		De 2 a 4 años: \$ 300.000		De 5 a 10 años: \$ 450.000		> 10 Años: \$ 500.000		Semillero vara \$40,000
LIMON (COMUN, MANDARINO), REAL, SUTIL, LIMA, LIMON NARANJA, LIMON DULCE, LIMON PAJARITO.	1 Año: \$ 50.000		De 2 a 4 años: \$ 200.000		De 5 a 10 años: \$ 250.000		> 10 Años: \$ 300.000-\$500.000		Semillero vara \$40,000
LIULO	1 - 8 meses: \$ 50.000		7 a 12 meses: \$ 100.000		1 a 2 años: \$ 150.000		Ciclo de vida del cultivo 2 años aprox.		
MACANILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
MANDURILLO (Produce color amarillo)	\$ 50.000	\$ 76.000	\$ 98.000	\$ 136.000	\$ 190.000	\$ 266.000	\$ 372.000	\$ 520.000	\$ 672.000
MACEDERO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MACO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 200.000
MAIZ	< 1 año: \$ 5.000 -\$15.000 mata								Semillero \$ 5.000
MARTIN GALVIS	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MALAGANO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
MAMONCILLO - MAMON	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
MAMONCILLO - MAMON - años	1 año: 50.000		De 2 a 5 años: \$ 186.000		De 6 a 8 años: \$ 242.000		>8 - 10 años: \$314.000 - \$400.000		
MANCHADOR . MANCHA ROPA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MANO DE OSO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MANDARINA COMUN	1 Año: \$ 50.000		De 2 a 4 años: \$ 200.000		De 5 a 10 años: \$ 250.000		> 10 Años: \$ 300.000		Semillero vara \$30,000
MANTEQUILLO, MANTECO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MANDOQUIERA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MANGO COMUN - MANGA	1 año: 50.000		De 2 a 5 años: \$ 200.000		De 6 a 10 años: \$ 300.000		> 10 años: \$ 400.000		Semilleros \$ 45.000
MAMEY SILVESTRE - COPEY ARBOL	1 año: \$50.000-\$70.000		De 2 a 5 años: \$ 200.000		De 6 a 10 años: \$ 300.000		> 10 años: \$ 400.000		Semilleros \$ 45.000
MANGO TECNIFICADO - MANGA - TOMMY	1 año: 60.000		De 2 a 5 años: \$ 500.000		De 6 a 10 años: \$ 600.000		> 10 años: \$ 700.000		Semilleros \$ 45.000
MANZANO	< 1 Año: \$ 50.000		2 a 5 Años =\$ 150.000		De 5 a 10 años \$ 200.000		> de 10 años: \$ 250.000 a \$350.000		
MARACO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MARFIL / TARA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MATARRATÓN	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MADRE DE AGUA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MELON	1 Mes: \$ 20.000		De 2 a 3 meses: \$ 30.000		De 4 a 5 meses: \$ 40.000				Ciclo de vida del cultivo 5 meses
MESTIZO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
TULIPAN AFRICANO, MION	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MOCO, MOQUILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MONCORO BLANCO - NEGRO	\$ 50.000	\$ 70.000	\$ 90.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 300.000	\$ 400.000	\$ 600.000
MORADILLO / MORADILLA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MORAL, MORA, MORA ROJA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MORA - SARSA (SARSA MORA)	De 1 año: \$ 70.000		De 1 a 2 años: \$150.000		De 3 a 5 años: \$ 250.000		mas de 10 años: \$ 350.000		
MORINGA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MORO / MONTEFRIO / ALCORNEA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MOTILON, BLANCO, CANDELO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
MULATO / MULATO NEGRO/MULA MUERTA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 350.000



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

NACEBUENO - NABUENO, NACEDERO, NABUENO BLANCO, NABUENO MANZANO, TRIGARRO, AMARILLO NABUENO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 350.000
NACEBUENO - NABUENO, NACEDERO, NABUENO BLANCO, NABUENO MANZANO / En Años	< 1 año \$ 30.000	De 2 a 4 años : \$40.000 a \$60.000		De 5 a 7 años: \$100.000 a \$120.000		De 8 a 9 años: \$130.000 a \$150.000		> de 10 años entre \$200.000 y \$350.000	
NARANJA VALENCIA, COMUN	< 1 año \$ 50.000	De 2 a 4 años : \$ 200.000		De 5 a 10 años: \$ 250.000		\$500.000		Semilleros \$ 30.000	
NARANJA VALENCIA TECNIFICADO	< 1 año \$ 60.00	De 2 a 4 años : \$ 250.000		De 5 a 10 años: \$ 300.000		\$600.000		Semilleros \$ 40.000	
NAUNO - N. CAMPANO	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$ 600.000
NATIVO ARBOL	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 150.000	
NIGUITO TUNO - NIGUITO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	
NISPERO MONTANERO (HISPERO) - NISPERILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 400.000
NONI	< De 1 año : \$ 50.000		De 1 a 5 años : \$100.000		De 5 a 10 años: \$ 200.000				
NOGAL (Cafetero, Blanco, Negro, Vara humo, Solera)	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 120.000	\$ 160.000	\$ 220.000	\$ 280.000	\$ 420.000	\$ 600.000
FALSO NOGAL	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 70.000	\$ 100.000	\$ 120.000	\$ 140.000	\$ 150.000
NN - NIN - NEEM	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 80.000	\$ 100.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 180.000	\$ 350.000
POMAROSO (A) - silvestre	<1 año: \$ 80.000-\$100.000		De 1-3 años: \$120.000 - \$220.000		De 4 a 7 años: \$ 280.000		De 8 a mas años: \$290.000		
PINO (PINO COLOMBIANO)	\$ 60.000	\$ 90.000	\$ 130.000	\$ 200.000	\$ 300.000	\$ 390.000	\$ 400.000	\$ 450.000	
OCOBO, OCOBO AMARILLO, OCOBO ROSADO, OCABO, FLORITO.	\$ 36.000	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
OITI	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 314.000	\$ 500.000
OLIVON (Arbol Ornamental)	De 1 año: \$ 50.000		De 2 a 7 Años : 150.000		8 a 10 Años en prod. = \$ 250.000		> 10 años \$ 300.000		
OLIVO /Años	1 año : 50.000		De 2 a 5 años : \$ 200.000		De 6 a 10 años: \$ 300.000		> 10 años : \$ 400.000		Semilleros \$ 45.000
OLIVO - - OLIVON - Verillita	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
OREJERO / OREJA DE MULA- OREJA DE BURRO / PIÑON DE OREJA, OLLETO	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 417.000	\$ 600.000
OYOCO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000
PATEVACA - CASCO DE VACA - LENGUA DE VACA - VACA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000
PALO DE ARCO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
PALO SANTO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000
PALO NEGRO / PALO BLANCO, BAYO / PALO CRUZ	\$ 36.000	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
PALO RAYO / RAYO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000
PALMA ARECA - AREACA - PALMA DE ACBITE- PALMA MIL PESOS - PALMA FELICIDAD - PALMA CURUNTA - PALMA CICA, SICA, SICA, BAMBA	1 Año: \$ 60.000		2 Años :\$ 120.000		3 a 5 Años: \$ 200.000		mas 6 años : \$ 300.000		
PALMA IRACA, NACUMA, PALMA-HOJA RIZADA, TINTERO.- PALMA ROJA, CEBRA	1 Año: \$ 50.000		2 Años :\$ 160.000		4 a 5 Años: \$ 220.000		mas 6 años : \$ 250.000		
PELA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	
PECHUGO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
PERILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000
PERALEJO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000
PEINEMONO, MARADAGUE, ATRAPAMONO, RESBALA MONO, PEPA MONO.	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000
PEPINO	1 Mes: \$ 20.000		De 2 a 3 meses: \$ 30.000		De 4 a > 5 meses: \$ 40.000		> 6 meses: \$ 50.000		
PESADO MADERABLE	\$ 30.000	\$ 45.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 240.000	\$ 310.000	\$ 350.000
PLATANILLO	Matas entre \$ 10.000 a \$ 15.000								
PLATANO HARTON CULTIVO, DOMINICO, POPOCHO, CHIRO y BANANO, PLATANO COMÚN, GUYABO, GUINEO GUAYABO,, BOCADILLO.	< 1 año Mata de platanó : Entre \$ 20.000 - \$ 25.000					\$	40.000		
				> 1 Año: \$30.000					



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2038.

**AFILIADO A ASOLONJAS****CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.**<http://www.lonjasan.com>

RAYITO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
REVENTILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
RESBALAMICO / RABO DE MICO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
QUIEBRABARRIGO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
ROBLE	\$ 60.000	\$ 100.000	\$ 150.000	\$ 190.000	\$ 250.000	\$ 300.000	\$ 380.000	\$ 450.000	\$ 600.000
PALO CRUZ, ARIZA , PALO DIABLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
PALMA BOMBONA- BOMBOM	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
PALMA BISMARCKIA -PLATEADA - BOMBONA - ANANGO - BOMBOM	1 Año: \$70.000		2 a 4 Años: \$ 200.000		5 a 10 Años: \$ 300.000		mas 11 Años : \$ 350.000		
PALMA DE COCO (COROZO), (COCOTERO), PALMA MORICHE	Palma Coco < 2 Años \$170.000			Palma Coco > 3 a 20 años \$330.000			> 25 Años decrec. \$200.000		
PALMA (CHONTA, COQUITO, COQUILLO, Coquindillo), CANANGUCHA, PALMA BOTELLA, PALMA ASAI, PALMA AZAI, PALMA RAYADORA, PALMICA, GANANGUCHA.	\$ 40.000	\$ 56.000	\$ 78.000	\$ 110.000	\$ 152.000	\$ 213.000	\$ 298.000	\$ 314.000	\$ 450.000
PALMA (CHONTA, COQUITO, COQUILLO, Coquindillo), CANANGUCHA, PALMA BOTELLA, PALMA ASAI, PALMA AZAI, PALMA RAYADORA, PALMICA, GANANGUCHA. En Años	< 1 -\$50.000 1 a <2 año \$150.000	>2-4 años \$250.000	>4 - 5 años \$280.000		>5 - 8 años \$300.000 - \$350.000		> 8 años \$450.000		
PALMA AFRICANA	1 Año : \$ 100.000		2 a <5 Años: \$ 250.000		5-7 \$350.000 >7-12 Años: \$500.000		13 a 20 Años: \$ 700.000		
PALMA CHONTADURO	1 Año : \$ 100.000		2 a <5 Años: \$ 250.000		\$500.000		13 a 20 Años: \$ 700.000		
PALMITO (Chamaerops humilis)	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000				
PAPAYA	1 a 6 meses : \$ 50.000		6 a 12 meses: \$ 150.000		12 a 18 meses: \$ 200.000		product. 18-26mes: \$250.000		Ciclo de vida del cultivo 26 meses
Frutal Capulí	1 a 6 meses : \$ 50.000		6 a 12 meses: \$ 150.000		12 a 18 meses: \$ 200.000		18 a 26 meses: \$ 250.000		Ciclo de vida del cultivo 26 meses
PUNTE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
SANDE	\$ 30.000	\$ 50.000	\$ 78.000	\$ 135.000	\$ 170.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 310.000	\$ 350.000
SANGRE TORO - SANGRO - LECHEVIVA - LECHE CHIVA . SANGRE TORO LANCEOLADA - LECHE SAN	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
SANGREGADO - SANAGREO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
VARASANTA, VARASON, VARAZON	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
SAPAN	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 320.000	\$ 450.000
SAPOTILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 450.000
SARNO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
SAUCE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
SAUCO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
SIETE CUEROS (Tibouchina lepidota), Machaerium	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
SINDACHO - CHINDAYO	1 Mes: \$ 20.000		De 2 a 3 meses: \$ 30.000		De 4 a > 5 meses: \$ 40.000		> 6 meses: \$ 50.000		
SINDACHO - CHINDAYO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 350.000
SOLERA, NOGAL CAFETERO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 110.000	\$ 143.000	\$ 186.000	\$ 242.000	\$ 314.000	\$ 350.000
TABAQUILLO- TABAQUERO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TABLERO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TAPACAMINOS	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TARA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000			
TACHUELO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TAGUA (Palma)	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TAMARINDO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TECA - MELINA	\$ 50.000	\$ 60.000	\$ 75.000	\$ 130.000	\$ 160.000	\$ 200.000	\$ 260.000	\$ 320.000	\$ 450.000
TOTUMO, TOTUMILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TOTUMO AÑOS	< 1 Año \$30.000	+ 1 a 2 Años \$104.000		+3 a 4 años \$180.000		+ 4 años \$220.000 y > 5 \$350.000			
TOPACIO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

FRUTILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
TREBOL	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
URAPAN	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
UÑA DE GATO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
UVO - UVITO - CAIMARON - DE MONTE -UVILLO - AGRAZ - ARANDANO - MORTIÑO	\$ 50.000	\$ 70.000	\$ 90.000	\$ 120.000	\$ 160.000	\$ 200.000	\$ 250.000	\$ 300.000	\$ 400.000
UVO DE MONTE, CAMIMARON, UVITO - UVILLO - AGRAZ - ARANDANO - MORTIÑO	De 1 año: \$ 70.000		De 1 a 2 años : \$150.000		De 3 a 5 años: \$ 250.000		mas de 10 años: \$ 350.000		
CHIRIMOYO	De 1 año: \$ 50.000		De 1 a 2 años : \$120.000		De 3 a 5 años: \$ 200.000		mas de 10 años: \$ 350.000		
VERBENACE	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
VIROLA, CUMALA BLANCA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
YOTA	1 Mes: \$ 20.000		De 2 a 3 meses: \$ 30.000		De 4 a > 5 meses: \$ 40.000		> 6 meses: \$ 50.000		
YUCA - CHONQUE	< de 1 año: \$ 15.000 a \$ 20.000								
YARUMO / YARUMITO / URUMO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
YARUMO AÑOS	< 1 año \$40.000	2 a 5 años \$40.000 a \$78.000		6 a 8 años \$104.000 a \$180.000		> 9 años \$220.000 y > 10 años \$350.000			
YAYA	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
ZAPALLO	1 Mes: \$ 20.000		De 2 a 3 meses: \$ 30.000		De 4 a 5 meses: \$ 40.000				
ZAPOTE, ZAPOTILLO	\$ 30.000	\$ 40.000	\$ 60.000	\$ 78.000	\$ 104.000	\$ 130.000	\$ 180.000	\$ 220.000	\$ 350.000
ZAPOTE FRUTAL	1 Año : \$ 50.000		2 a 4 Años: \$ 200.000		5 a 10 Años: \$ 300.000		mas de 10 años: \$ 450.000		
Copey Semillero	\$ 45.000								
Semillero Hortalizas	\$ 15.000								
Matas de Sauco Semillero	\$ 15.000								
Matas de Siete Cueros Semillero	\$ 15.000								
Matas de Piña, PIÑUELA	\$ 20.000								
Matas de Laurel Semillero, varas	\$ 15.000								
Matas de Balso (negro, blanco) Semillero, varas, varias clases. Semillero Guayaacan.	\$ 15.000								
Varas: Laurel, Amarillo, Arrayan, Lagre, , Caucho (ojiancho) Varias clases.	\$ 15.000								
Vara de Guadua	\$ 30.000	\$ 45.000							
Fono, galbano, helechos, Palo de agua, Mano de oso, Tablero, Ortiga, Ortigillo, y otras especies, en ornamentales siguiente hoja									
Cynodon dactylon: grama o pasto común ver hoja pastos.									
LAS ESPECIES MADERABLES QUE NO SE ENCUENTRAN EN ESTA TABLA, DEBERAN AVALUARSE CON ANALOGIA COMPARATIVA A ESPECIES SEMEJANTES SEG SE ACLARA QUE ES MARCO DE REFERENCIA, EL AVALUADOR DECIDE VALOR FINAL.									
JOSE VICENTE CASTILLO BUSTAMANTE									
ING. FORESTAL									
MAT. 12169 DE MINAGRICULTURA									
DICIEMBRE DE 2023- NOVIEMBRE 2025.									

TABLA DE VALORES DE INDEMNIZACION DE ESPECIES ORNAMENTALES Y VARIOS, PROYECTO VIAL NEIVA (HUILA) - PITALITO (HUILA) - MOCOA (PUTUMAYO)

NOMBRE COMUN	VALOR PLANTA MINIMO	VALOR PLANTA MAXIMO	OBSERVACIONES
ARNICA	\$ 30.000	\$ 70.000	Medicinal
APIO	\$ 30.000	\$ 50.000	Nutricion
ALTAMISA	\$ 30.000	\$ 50.000	
ALBAHACA	\$ 30.000	\$ 70.000	Medicinal
ALTUSARA	\$ 30.000	\$ 50.000	



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

ANGELINO (a)	\$	30.000	\$	50.000	
ANTURIOS	\$	30.000	\$	50.000	
AZALEA	\$	25.000	\$	50.000	
Agave Variegado	\$	30.000	\$	50.000	
Alegría	\$	30.000	\$	50.000	
AURORA	\$	30.000	\$	50.000	
AZUCENO	\$	25.000	\$	70.000	Paisajistico
BARBASCO	\$	30.000	\$	60.000	Conservacion
BASTON DE OBISPO	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
BAYO	\$	30.000	\$	60.000	Control Biologico
BEGONIA	\$	30.000	\$	60.000	
BELLISIMA	\$	25.000	\$	50.000	
BIFLORA	\$	25.000	\$	50.000	Paisajistico
BORRACHERO	\$	25.000	\$	50.000	Medicinal
BROMELIA	\$	30.000	\$	70.000	Paisajistico
BOTON DE ORO	\$	30.000	\$	70.000	Paisajistico M2 \$5.000
BORE	\$	30.000	\$	50.000	M2 \$5.000
BUGANVILLA - VERANERA	\$	30.000	\$	50.000	
CACHO DE VENADO	\$	25.000	\$	50.000	Paisajistico
CABALLERO DE LA NOCHE	\$	30.000	\$	50.000	
CALAMONDIN	\$	30.000	\$	50.000	
CARLOTA	\$	30.000	\$	50.000	
CANDELERO	\$	30.000	\$	50.000	
DESCANSE	\$	25.000	\$	50.000	Medicinal
FLOR DE JAMAICA	\$	30.000	\$	70.000	
FLOR DE CAMPANA	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
FICUS	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
GLORIA	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
GALGOTA -GOLGOTA	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
GUABA	\$	30.000	\$	50.000	
CACTUS	\$	30.000	\$	50.000	
CAPA DE ORO	\$	30.000	\$	70.000	Paisajistico
CARBONERO	\$	30.000	\$	100.000	Paisajistico
CARPINTERO ROJO	\$	30.000	\$	100.000	Paisajistico
CAYENO DE COPA	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
CAYENO VERDE	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
CAYENOS AMARILLOS	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
CAYENO	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
CAÑA MUDA Ornamental - Dieffembachia	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
Crossandra	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
CUNA DE MOISES	\$	30.000	\$	50.000	
CIGARRILLO	\$	30.000	\$	60.000	
CHEFLERAS	\$	50.000	\$	120.000	
CHONDUR	\$	50.000	\$	120.000	



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**

CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.

<http://www.lonjasan.com>

CLAVELINO	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
COGOYA	\$	30.000	\$	60.000	
COPA DE ORO Y MORADO	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
CORALINO	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
CORAL ROJO COSTEÑO	\$	30.000	\$	60.000	
CORAZON DE CRISTO	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
CORONA DE ESPINAS	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
CORDONCILLO FORRAJE	\$	30.000	\$	50.000	
CORTINA CHINA (Enredadera)	\$	30.000	\$	50.000	
CROTOS	\$	35.000	\$	65.000	Paisajistico
CURUMO	\$	35.000	\$	65.000	Paisajistico
DIENTE DE LEON	\$	25.000	\$	50.000	Medicinal
DRACENAS	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
DURANTAS - ESPINO	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
DIPLANEMIA	\$	30.000	\$	60.000	
Furcraea Andina (fique)	\$	30.000	\$	60.000	Paisajistico
PHILODENDROS	\$	30.000	\$	80.000	
PHILODENDROS MORADOS	\$	30.000	\$	80.000	
FONO	\$	30.000	\$	65.000	
GALBANO	\$	30.000	\$	65.000	
GUARUMO	\$	50.000	\$	70.000	
HABANOS	\$	30.000	\$	50.000	
HELECHOS	\$	30.000	\$	65.000	M2 \$5.000
HELECHOS ALIENTO DE NIÑO	\$	30.000	\$	65.000	
HELECHO TRES PUNTAS	\$	30.000	\$	65.000	
Helecho: Macho, Arboreo, Cyathea caracasana, sarro, helecho macho, helecho arborecente, Matorros	\$	30.000	\$	65.000	
HELICONIAS	\$	30.000	\$	50.000	M2 \$5.000
HELICONIA MARACA	\$	30.000	\$	50.000	
HELICONIA ROSTATA	\$	30.000	\$	50.000	
HIEDRA	\$	30.000	\$	50.000	
HIBISCO	\$	30.000	\$	50.000	
HIGUERILLA	\$	30.000	\$	50.000	
HORTENCIA	\$	30.000	\$	50.000	
IMPACIENCIA	\$	30.000	\$	50.000	
IRIS - IRIS AMARILLO	\$	30.000	\$	50.000	
JARDINERA - Jardín de la noche	\$	30.000	\$	50.000	
JAZMIN - JAZMIN DE LA NOCHE	\$	30.000	\$	50.000	
LANCEOLADA	\$	30.000	\$	50.000	
LANTANA	\$	30.000	\$	50.000	
LIRIOS	\$	30.000	\$	50.000	
LENGUA DE SUEGRA - Lengüeta Ornamental	\$	30.000	\$	50.000	
LIBERAL	\$	30.000	\$	50.000	M2 \$5.000
LLAMARADA	\$	30.000	\$	50.000	
LLANTEN	\$	30.000	\$	50.000	Nutricion
LIMONCILLO	\$	30.000	\$	50.000	Medicinal
MAFAFA	\$	30.000	\$	50.000	M2 \$5.000
MANCHA ROPA	\$	30.000	\$	50.000	
MALANGA ARACEAE	\$	30.000	\$	50.000	
MANO DE OSO	\$	30.000	\$	60.000	
MANO DE DIOS	\$	30.000	\$	50.000	
MOINILLO	\$	30.000	\$	50.000	
MEDALLON ENANO	\$	30.000	\$	50.000	
MENTA	\$	30.000	\$	50.000	



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.

NIT: 804.007.658-4 REGISTRO 05-502490-3 DE PROponentES 3194-2838.

**AFILIADO A ASOLONJAS**CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA - OF. 219 - TEL: 6422574 – 6422331 B/manga, S/der.
<http://www.lonjasan.com>

MICONIA	\$	30.000	\$	50.000	
MILLON - MILLONARIA	\$	30.000	\$	50.000	
MIRTO	\$	30.000	\$	60.000	
NAZARENOS	\$	30.000	\$	50.000	
ORQUIDEA	\$	30.000	\$	50.000	paisajistico
ORQUETA -ORQUETILLA	\$	30.000	\$	50.000	
ORNAMENTAL GENERICO	\$	30.000	\$	50.000	
ORTIGA	\$	30.000	\$	60.000	
OREGANO	\$	30.000	\$	50.000	Nutricion
ORTIGILLO - ORTIGUILLO	\$	30.000	\$	50.000	
OLIVON	\$	30.000	\$	50.000	
ORNAMENTALES ESPECIES VARIADAS	\$	30.000	\$	50.000	De jardin ornamentales
PALO CRUZ	\$	40.000	\$	70.000	
PALO DE AGUA	\$	30.000	\$	50.000	
PALMA		\$30.000 a \$50.000		\$70.000 a \$100.000	
POLLITO	\$	30.000	\$	50.000	paisajistico
PRINGAMOSA	\$	30.000	\$	50.000	paisajistico
PRONTO ALIVIO	\$	30.000	\$	70.000	Medicinal
PALMA HELECHO, DRACAENA	\$	50.000	\$	70.000	
PEREJIL - CILANTRO	\$	30.000	\$	50.000	Nutricion
PIÑUELAS	\$	30.000	\$	50.000	Nutricion
PINO ORNAMENTAL	\$	40.000	\$	70.000	
ROSA	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
ROMERILLO (chipaca, chirato, amor seco, masiquía, sillcao, cadillo, mozote, mozoquelite)	\$	30.000	\$	50.000	Medicinal
RUDA	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
SABILA	\$	30.000	\$	50.000	Medicinal
SANTAMARIA	\$	30.000	\$	50.000	Medicinal
SONAJERO - SONAJERA	\$	30.000	\$	50.000	
SWINGLEA	\$	30.000	\$	50.000	Cerca viva
TOMATE GUIISO	\$	30.000	\$	50.000	Nutricion
TABLERO	\$	30.000	\$	60.000	paisajistico
TABAQUILLO	\$	30.000	\$	50.000	
TRINITARIOS	\$	30.000	\$	50.000	
TORONJIL - TORONJIN	\$	30.000	\$	50.000	Medicinal
UVILLO	\$	30.000	\$	50.000	Cerca viva
VAREJON	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
VERANERA	\$	30.000	\$	50.000	Paisajistico
YIYO	\$	30.000	\$	50.000	
YOTILLA	\$	30.000	\$	50.000	Medicinal
ZANDALOS	\$	30.000	\$	50.000	



CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (219), TEL: 6422574-6422331

ACTA DE COMITÉ DE APROBACIÓN DE AVALÚOS No. SMN-6-110-2025 PROYECTO RUTA AL SUR

Se reunieron en las instalaciones de la Lonja Inmobiliaria de Santander los señores Avaluadores así: Dr. Alonso Fuentes Cruz (Presidente Lonja Inmobiliaria de Santander) Ing. German Fuentes Galvis (Director de Avalúos de La Lonja Inmobiliaria de Santander), Ing. Erwin F. Fuentes G, Ing. Luis Alfredo Duarte, Tec. Luis Augusto Elizalde, Dra. Mónica E. Fuentes G, Ing. Forestal José Vicente Castillo B., Ad. Iván David Fuentes G, los cuales como concejo del comité de avalúos presenciaron el informe del avalúo No. SMN-6-110-2025.

Habiendo analizado las áreas afectadas, las zonas homogéneas y con base al estudio de mercado arrojado para la valoración se constataron y se aprobaron los precios liquidados de los avalúos así:

AVALÚO CORPORATIVO No. SMN-6-110-2025, ASI:

N° AVALUO	TOTAL AVALUO PROPIETARIO	TOTAL AVALUO DAÑO EMERGENTE TRASLADOS	TOTAL MEJORISTAS	TOTAL INDEMNIZACIONES ECONOMICAS: LUCRO CESANTE	TOTAL AVALUO MAS INDEMNIZACIONES ECONOMICAS
SMN-6-110	\$ -	\$ 0.00	\$ 3,102,000.00	\$ 0.00	\$ 3,102,000.00

Noviembre 6 de 2.025.

SON: TRES MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MCTE.

FIRMA AVALUADOR

IVAN D. FUENTES GALVIS
 PERITO DESIGNADO CONTRATISTA
 LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER.
 R.A.A - AVAL 91494070



CORPORACIÓN:

LONJA INMOBILIARIA DE SANTANDER

UNA ALIANZA EDUCATIVA Y DEFENSORA DEL GREMIO.
NIT: 804.007.858-4 REGISTRO 05-302490-3 DE PROponentES 3194-2638.



CRA 19 No. 35-02 CENTRO EMPRESARIAL UIS BUCARICA (219), TEL: 6422574-6422331

FIRMA REPRESENTANTE COMITÉ

ING. GERMAN A. FUENTES G.

RAA AVAL - 91258234

No habiendo más temas por tratar se levanta la sesión con su debida aprobación y se firma en Bucaramanga a los Seis (06) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

PRESIDENTE

ALONSO FUENTES CRUZ.

Presidente

RAA AVAL 5559733

SECRETARIA

LAURA E. LARA SANTOS

Secretaria



PIN de Validación: aeb70ad9



<https://www.raa.org.co>



Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV)

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91494070, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-91494070.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: aeb70ad9



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FLORIDABLANCA, SANTANDER
Dirección: EL BOSQUE, SECTOR B APTO 203
Teléfono: 3163863070
Correo Electrónico: ivandafu333@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Avaluos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos- Rurales y Especiales - Instituto Tecni-Incas.
Administrador de Empresas - Universidad de Boyoca.

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV)	04 Mar 2020

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV); no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 91494070.

El(la) señor(a) IVAN DAVID FUENTES GALVIS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV).

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV).



PIN de Validación: aeb70ad9



PIN DE VALIDACIÓN

aeb70ad9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintitres (23) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



PIN de Validación: b2230ac0



<https://www.raa.org.co>



Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV)

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 5559733, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-5559733.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b2230ac0



<https://www.raa.org.co>



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: KR. 19 # 35-02 OFICINA 219

Teléfono: 3162713483

Correo Electrónico: alonsofuentesacruz@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Avaluos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos- Rurales y Especiales - Instituto Tecni-Incas.

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV)	04 Mar 2020

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV); no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 5559733.

El(la) señor(a) ALONSO FUENTES CRUZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV).



PIN de Validación: b2230ac0



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV).



PIN DE VALIDACIÓN

b2230ac0

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los nueve (09) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



PIN de Validación: b7670af4



<https://www.raa.org.co>



Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV)

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 91258234, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-91258234.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b7670af4



<https://www.raa.org.co>



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles, demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
23 Ene 2024

Régimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
11 Mayo 2018

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b7670af4



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes, joyas, orfebrería, muebles con valor histórico, cultural.

Fecha de inscripción
23 Ene 2024

Régimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Régimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b7670af4



<https://www.raa.org.co>



Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, fondo de comercio, prima comercial, otros similares.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Régimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
17 Abr 2020

Régimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER

Dirección: KR. 19# 35-02

Teléfono: 3004253826

Correo Electrónico: inggermanfuentes@yahoo.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Avaluos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos- Rurales y Especiales - Instituto Tecni-Incas.

Formación complementaria en Avalúos de bienes de interés cultural y patrimonial; obras de arte y joyas - Tecniincas

Contador Público - Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Abogado - Corporación Universitaria De Ciencia Y Desarrollo.

Especialista en Derecho Urbano - Universidad Del Rosario

Especialista en Derecho Ambiental - Universidad Del Rosario

TRASLADOS DE ERA

ERA Origen	ERA Destino	Fecha traslado
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA	Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV)	04 Mar 2020

Que revisados los archivos de antecedentes de procesos disciplinarios de la ERA Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV); no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 91258234.



PIN de Validación: b7670af4



<https://www.raa.org.co>



El(la) señor(a) GERMAN ALONSO FUENTES GALVIS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV).

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Autorreguladora de Avaluadores ARAV (antes ANAV).



PIN DE VALIDACIÓN

b7670af4

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los nueve (09) días del mes de Octubre del 2025 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal

SECRETO 1401 (22-04-04)

Índice

con el texto regulador contenido en el artículo 37 de la Ley 3 de 1985 en el artículo 37 del Decreto-Ley 2/1985 de 1985 de artículos 35, 41, 52, 67, 75, 76, 77, 81, 82, 84 y 87 de la Ley 3/85 de 1985 y el artículo 11 del Decreto-Ley 1/87 de 1987, con la redacción dada en el artículo 11 de la Ley 3/85 de 1985, con la redacción dada en el artículo 11 de la Ley 3/85 de 1985.

El contenido de la Proposición de Ley, en virtud de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el artículo 11 del artículo 182 de la Constitución Política y el artículo 61 de la Ley 3/85 de 1985.

EXPOSICIÓN:

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto regular las normas, procedimientos, prácticas y sistemas para la utilización de los fondos por las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

1. Adquisición de inmuebles por adquisición forzosa.
1. Adquisición de inmuebles por expropiación forzosa.
1. Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía judicial.
1. Adquisición de inmuebles a través del proceso de expropiación por vía administrativa.
1. Determinación del valor de mercado.
1. Determinación del monto de la compensación en el supuesto de expropiación.
1. Pago de la compensación en efectivo por transferencia de una parcela del propio espacio de la zona.
1. Determinación de la compensación por afectación por otros títulos en los términos que señala el artículo 37 de la Ley 3 de 1985.

Artículo 2º.- Se entenderá por valor comercial de un inmueble el precio más favorable que el cual éste se vendiera en el momento de su adquisición y el

importe obtenido al venderlo, con el cumplimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan a éste.

Artículo 3º.- La determinación del valor comercial de los inmuebles se hará a través de un estudio, al cual se someterá el Instituto Geográfico Agrario-Catastral, la entidad que haya sido designada por el Gobierno Insular o por el Gobierno Insular, o cualquier persona o entidad que sea designada por las zonas de desarrollo con el fin de que se utilicen los datos obtenidos de la valoración.

Artículo 4º.- Las expresiones contenidas en las disposiciones para las zonas de desarrollo de valor comercial que figuran en la Ley 3 de 1985 y 3/85 de 1985 y que son aplicables con las modificaciones y los cambios que las disposiciones dadas, tendrán las mismas consecuencias que el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 5º.- Para efectos de la aplicación del presente Decreto por el momento de los artículos 35 de la Ley 3/85 de 1985, respecto al proceso de expropiación forzosa de una parcela de una zona de desarrollo, según el artículo 11 de la Ley 3 de 1985 o de un inmueble en las zonas de desarrollo de valor comercial de la Ley 3 de 1985, deberá tener en cuenta el valor de mercado de los inmuebles afectos.

Artículo 6º.- Como consecuencia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, en cuanto a:

1. Zonas de desarrollo.
1. Normas urbanísticas.
1. Servicios públicos domiciliarios.
1. Obras de infraestructura vial.
1. Tecnología de las comunicaciones.
1. Obras para el uso de zonas de desarrollo.
1. Zonas de desarrollo homogéneas.
1. La zonificación urbanística.

Parágrafo 1º.- Para efectos de la determinación de la compensación de los títulos de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares de las zonas de desarrollo de valor comercial y para la determinación de los valores de mercado de los inmuebles, se entenderá por valor comercial el precio más favorable que el cual se vendiera en el momento de su adquisición y el importe obtenido al venderlo, con el cumplimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan a éste.

Parágrafo 2º.- En desarrollo del presente Decreto, podrán tenerse en cuenta los datos de las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares

de las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares de las zonas de desarrollo de valor comercial.

Artículo 7º.- El presente Decreto, en virtud de su contenido, tiene por objeto regular las normas, procedimientos, prácticas y sistemas para la utilización de los fondos por las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

Capítulo Segundo

De las personas autorizadas a utilizar los fondos de las zonas de desarrollo de valor comercial.

Artículo 8º.- Las personas autorizadas a utilizar los fondos de las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

Artículo 9º.- La entidad que haya sido designada por el Gobierno Insular o por el Gobierno Insular, o cualquier persona o entidad que sea designada por las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

Artículo 10º.- Las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

El presente Decreto, en virtud de su contenido, tiene por objeto regular las normas, procedimientos, prácticas y sistemas para la utilización de los fondos por las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

Artículo 11º.- La entidad que haya sido designada por el Gobierno Insular o por el Gobierno Insular, o cualquier persona o entidad que sea designada por las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

Capítulo Tercero

Procedimiento para la adquisición y expropiación de los inmuebles.

Artículo 12º.- La entidad que haya sido designada por el Gobierno Insular o por el Gobierno Insular, o cualquier persona o entidad que sea designada por las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

Las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

de las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares de las zonas de desarrollo de valor comercial.

El presente Decreto, en virtud de su contenido, tiene por objeto regular las normas, procedimientos, prácticas y sistemas para la utilización de los fondos por las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, con la excepción de las siguientes normas, entre otras:

Parágrafo.- Como consecuencia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares, en cuanto a:

1. Zonas de desarrollo.
1. Normas urbanísticas.
1. Servicios públicos domiciliarios.
1. Obras de infraestructura vial.
1. Tecnología de las comunicaciones.
1. Obras para el uso de zonas de desarrollo.
1. Zonas de desarrollo homogéneas.
1. La zonificación urbanística.

Parágrafo 1º.- Para efectos de la determinación de la compensación de los títulos de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares de las zonas de desarrollo de valor comercial y para la determinación de los valores de mercado de los inmuebles, se entenderá por valor comercial el precio más favorable que el cual se vendiera en el momento de su adquisición y el importe obtenido al venderlo, con el cumplimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan a éste.

Parágrafo 2º.- En desarrollo del presente Decreto, podrán tenerse en cuenta los datos de las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares de las zonas de desarrollo de valor comercial de las zonas insulares de las zonas de desarrollo de valor comercial.

Integración de la línea 102, así como la línea secundaria para garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios públicos durante el traslado y restauración de su red y activos. La implementación del caso de línea 102 está sujeta al plan de inversión de este sistema.

Estudios de Ingeniería. De acuerdo con lo previsto en la Ley 1438 de 2012 y sus normas complementarias, los estudios de ingeniería deben hacerse en cuanto a la preparación de los diversos estudios de Ingeniería que se requieren para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

Plan 1. Predefinición de la línea de la cual se debe realizar el estudio preliminar del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar de acuerdo a como elemento de presupuesto con condiciones técnicas, utilizando cualquier de métodos de valoración económica que se establezca oportunamente. De esta forma se debe considerar la transferencia a una de ellas que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para las líneas, dentro de la "Resolución Temporal de Trámites Administrativos en Caso de Emergencia" de la Ley 1438 de 2012 así como el proceso para establecer la alternativa de traslado que a todo nivel implique un mayor costo de los recursos humanos y financieros.

Plan 2. Anticipación de la línea de la cual se debe realizar el estudio preliminar de la alternativa económica que, mediante la transferencia con el estudio realizado por los estudios complementarios, tiene por finalidad establecer el proyecto en función con la capacidad, considerando todos los aspectos tecnológicos de la línea.

En esta fase se identifica los roles, infraestructura y activos existentes, las necesidades técnicas y el patrimonio técnico, tecnológico, cultural e intelectual que permitan avanzar el proyecto, así como definir acciones de proceso de implementación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Desarrollar los estudios de factibilidad del proyecto, según la actividad técnica y el presupuesto del diseño de los servicios de infraestructura, así como con la autorización de los estudios de factibilidad.

Después de esta fase de factibilidad, la entidad solicita a la contratante, si es la responsable el proyecto de infraestructura de transporte, diligenciar el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a consideración de la autoridad ambiental para otorgar la licencia respectiva.

Plan 3. Estudio y diseño preliminar de la línea de la cual se debe obtener los estudios de factibilidad técnico-gerenciales tanto en todas las actividades y áreas de operación, de las formas que se determinen puedan sustentarse el

proyecto. El estudio de factibilidad de una línea se entenderá en contextos de proyectos de inversión y diseño sobre sus componentes de las líneas que se pueda dar inicio a su ejecución.

Integración del sistema técnico de utilidad pública de las líneas de transporte, incluyendo, ejecución, transporte y distribución de infraestructura y los diversos tipos de tecnologías, tanto de 1992 y las normas que le sustenta, incluyendo complementos.

Infraestructura Logística Especializada (ILE): Son áreas de actividad dentro de las líneas, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, el transporte, mantenimiento y distribución de mercancías, servicios básicos técnicos y actividades de valor agregado para el comercio de mercancías (compra e intermediación).

Comprende un modo de distribución especializado, centros de transporte, centros, áreas logísticas de distribución, centros de apoyo técnico, áreas de actividades logísticas especializadas, centros de apoyo técnico logístico especializado.

Mantenimiento de emergencia. Se refiere a las intervenciones en la infraestructura necesaria de tener que tener estos tipos de emergencias técnicas, técnicas, técnicas, entre otros, que a la luz de la legislación vigente pueden constituirse como de fuerza mayor y causa fortuita. Estas intervenciones están sujetas a reportabilidad dentro de los plazos establecidos en el presente decreto.

Mantenimiento puntual. Comprende la realización de actividades de mantenimiento y labores técnicas, llevadas a cabo periódicamente a cualquier hora durante el día para el uso de los servicios técnicos o técnicos.

Mantenimiento rutinario. Se refiere a la conservación técnica de las líneas operadas en un 95% que se le da prioridad a los trabajos técnicos que se ejecutan y que constituyen la infraestructura de transporte.

Reportamiento. Control de una infraestructura de transporte con el propósito de reportar sus características técnicas técnicas. Este procedimiento está sujeto a reportabilidad dentro de los plazos establecidos en el presente decreto.

Red de Tránsito. Servicio técnico, técnico o técnico que opera por una infraestructura especializada, de la cual depende el receptor técnico de transporte.

Red aérea. Comprende la infraestructura necesaria a transportar para los modos de transporte aéreo.

Red ferroviaria. Comprende la infraestructura necesaria, técnica y por parte para los modos de transporte terrestre.

Red marítima. Comprende la infraestructura necesaria, técnica y técnica para los modos de transporte acuático.

Red de Tránsito. Infraestructura de la cual se derivan actividades del transporte de mercancías de una a otra ciudad o modo de transporte.

Redes y activos. Comprende el conjunto de elementos técnicos, técnicos y la prestación del servicio técnico público, técnico de la información y las comunicaciones de la industria del petróleo, de conformidad con la normativa técnica técnica la expedida por la correspondiente Comisión de Regulación e Integración de Energía y Gas.

Reportabilidad. Reportabilidad de una infraestructura de transporte para monitoreo y control técnico para la cual sea necesario.

Resistencia a traslado de redes y activos. Comprende la disponibilidad, disponibilidad de la infraestructura de redes y activos técnicos, para ser utilizada por un otro elemento, de las líneas que el receptor técnico se encuentra operando con la línea de la cual se deriva de las comunicaciones técnicas y de comunicaciones. Incluye la disponibilidad de la infraestructura de redes y activos y la disponibilidad de una línea de la cual se deriva de las comunicaciones por un otro elemento, de las líneas que el receptor técnico se encuentra operando con la línea de la cual se deriva.

Resolución administrativa. Es un acto legal que tiene por objeto de la ley, el cumplimiento o falta del deber, según sea el caso, para la prestación de los servicios públicos, por los motivos de utilidad pública que corresponden a la ley para proyectos de infraestructura de transporte. De igual forma, el acto legal, el cual se adopta en el ejercicio de la facultad de la prestación del servicio público, de conformidad con la ley, para la prestación de los servicios públicos de transporte.

En relación con el proyecto de las actividades que pueden estar sujetas a licencia técnica de transporte, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1438 de 2012 y sus normas complementarias, en caso de no haberse otorgado la licencia.

Servicio técnico de transporte. Son todos los servicios que se prestan

el transporte, de acuerdo con las disposiciones de la legislación técnica para cada modo.

Este servicio técnico tiene un carácter técnico a cualquier actividad, incluyendo las actividades técnicas del transporte de mercancías de regularidad y de irregularidad.

Este servicio técnico se encuentra en el transporte y ejecución de actividades, los servicios de transporte y otros, de acuerdo con la normativa y los datos de la infraestructura y modos de transporte, entre otros.

Terceros de Referencia Logística. Son los documentos técnicos, técnicos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentran con la autoridad nacional de transporte terrestre, de parte de la industria y sectores de parte de las actividades técnicas para proyectos de infraestructura de transporte, de acuerdo con la legislación técnica que opera con el proyecto de la industria nacional de transporte.

El sistema técnico presenta un carácter técnico de conformidad con el artículo 143 de la Ley 1438 de 2012, de acuerdo con los términos del presente decreto.

Técnico y técnico. Son todos los datos que reportan la Administración Técnica, de conformidad con los plazos técnicos que se establecen en la ley, de acuerdo con la ley de la Ley 1438 de 2012 y sus normas complementarias.

Técnico. Es todo acto, de conformidad con la legislación técnica, de conformidad con la ley de la Ley 1438 de 2012 y sus normas complementarias, de conformidad con la ley de la Ley 1438 de 2012 y sus normas complementarias.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ESPECIAL DE MATERIA DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

Artículo 15. Los contratos que se celebran dentro de proyectos de infraestructura de transporte, incluidos los otorgados en la cual se establece la forma de prestación de los servicios públicos, de conformidad con la ley de la Ley 1438 de 2012 y sus normas complementarias, por un periodo de tiempo determinado por la ley, de acuerdo con la ley de la Ley 1438 de 2012 y sus normas complementarias.

completar hasta un plazo máximo de 30 días hábiles para hacer entrega formal del terreno asignado.

En el caso que el terreno sobre el que se solicita no se encuentre con las condiciones del presente o en el momento de identificación se establezca un plazo máximo, el cual será fijado en la resolución de aprobación del terreno.

Artículo 18. Perteneciente al caso del terreno objeto de inscripción de conformidad con el artículo 16, procedida la inscripción definitiva del terreno de conformidad, verificándose a satisfacción de crédito para caso de inscripción de terreno.

Artículo 19. Disponibilidad del uso agrícola. El uso agrícola para el cual el terreno declara la inscripción definitiva del terreno de conformidad con el presente, para ser inscrito en el registro de predios, debe ser el uso agrícola para la explotación agrícola, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

Entre el uso agrícola con destino a explotación con destino al cultivo de caña de azúcar y el cultivo de otros productos.

Artículo 20. Usos agrícolas y usos ganaderos. El uso agrícola con destino a explotación con destino a otros productos para la explotación de proyectos de infraestructura para el caso de usos agrícolas y a otros ganaderos en favor del uso agrícola de los proyectos de que se trate, siempre que no afecte otros usos de cultivo y ganadería.

Artículo 21. Atribución de áreas agrícolas de explotación. En los procesos de inscripción para los proyectos de infraestructura de transporte, el Estado otorgará prioridad a las áreas de explotación para el uso agrícola y ganadero para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas que sean de interés para el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera en el territorio nacional, siempre que no afecte otros usos de cultivo y ganadería.

Artículo 24. Usos agrícolas. Cuando el terreno objeto de inscripción se encuentre con la especie de proyecto de infraestructura de transporte, según el artículo 16, el 50% de la superficie del terreno de inscripción será utilizada como terreno para cultivo y ganadería en el territorio nacional, con la excepción de los terrenos que sean de explotación agrícola y ganadera en el territorio nacional o explotación agrícola y ganadera.

Para este efecto, el uso agrícola con uso preferencial en procesos de inscripción para el caso de usos agrícolas, se refiere al uso agrícola con destino a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas.

La inscripción definitiva podrá ser en el registro de predios y en el registro de explotación.

Artículo 25. Usos agrícolas para explotación agrícola. Los terrenos que sean de explotación agrícola con destino a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

La inscripción definitiva podrá ser en el registro de predios y en el registro de explotación.

Artículo 26. Usos agrícolas con explotación agrícola. Los terrenos que sean de explotación agrícola con destino a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

Para efectos de inscripción de otros usos agrícolas, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

El terreno que sea objeto de inscripción en procesos agrícolas deberá ser objeto de explotación para los usos.

La inscripción definitiva del terreno deberá ser en el registro de predios.

En todo caso, el terreno objeto de inscripción deberá ser objeto de explotación para los usos agrícolas de explotación de transporte.

Artículo 27. El uso de explotación para los usos agrícolas de explotación de transporte con el fin de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

El uso de explotación con los usos agrícolas, ganaderos, explotados y explotados con los usos para el territorio nacional según el artículo 16.

El uso agrícola de explotación agrícola en el caso de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas.

El uso agrícola de explotación agrícola en el caso de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas.

Artículo 28. Usos agrícolas de explotación de los proyectos de infraestructura de transporte y uso de la explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

El Estado de Transporte otorgará prioridad a las áreas de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería en el territorio nacional, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

En los procesos de inscripción de terrenos, se podrá hacer inscripción en el registro de predios.

Para efectos de la inscripción de otros usos agrícolas, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

Parágrafo 1º. El Estado de Transporte podrá otorgar otros usos agrícolas.

Parágrafo 2º. La inscripción definitiva del terreno deberá ser en el registro de predios y en el registro de explotación de transporte.

CAPÍTULO II

EXERCICIO AMBIENTAL

Artículo 29. Los proyectos de infraestructura de transporte deberán ser objeto de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

Para este efecto, el uso agrícola con uso preferencial en procesos de inscripción para el caso de usos agrícolas, se refiere al uso agrícola con destino a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas.

Cuando la explotación de los terrenos de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

Cuando los terrenos de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

En todo caso, el terreno objeto de inscripción deberá ser objeto de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

El uso de explotación agrícola y ganadería en el territorio nacional, se refieren a otros productos para el cultivo de caña de azúcar y otros productos agrícolas, con el propósito de producir y comercializar bienes agrícolas y ganadería.

Para el efecto, la autoridad judicial deberá declarar que los recursos legales en materia de funcionamiento aeroportuario y sus subproductos en esta ley, de modo que esta sea responsable de los daños y perjuicios que se causen a los particulares, como consecuencia del funcionamiento de los recursos gubernamentales en la ley, el trámite legalmente por parte de la autoridad judicial podrá ser a través de los mecanismos y procesos establecidos en la ley 229 de 2000.

Artículo 40. La gestión para la obtención de la licencia aeronáutica, con fundamento de los artículos 4 y 5 que se refieren al artículo anterior, podrá adelantarse por la entidad aérea, el respectivo ICA contratista, la respectividad de gestión y obtención de la licencia aeronáutica deberá pertenecer a el respectivo contratista.

En defecto del Ministerio del Interior deberá y acompañar de manera preconstituida al proceso de solicitud para que los contratistas tengan acceso una respuesta para la obtención de la licencia aeronáutica del proyecto de funcionamiento de transporte y la entidad contratista será responsable de los compromisos que se establecen con los contratistas.

Artículo 41. Cuando existiere un acuerdo preconstituido con el contratista, cualquier acuerdo o acción necesaria dentro del proceso de la actividad aeronáutica y cualquier que no implique riesgo financiero adicional, gestión operativa, gestión aérea o la actividad aeronáutica, de que una sola persona física o en la capacidad de representante de entidad para el procesamiento de actividades de la licencia aeronáutica que autorizada, facultada en materia para que el trámite presente en la respectividad correspondiente.

El Ministerio Interior, que por sus atribuciones se encuentra conformado por los Ministerios de Transportes y Aéreo, podrá otorgar de la actividad aeronáutica de licencia aeronáutica, representado en un trámite aéreo de acuerdo 2004 de conformidad a parte de la promulgación de una ley el título de concesión de recursos y demás acciones de proyectos de infraestructura de transporte, para el efecto correspondiente de la presente disposición.

Artículo 42. Deben ser de carácter, cuando dentro de la gestión de un proyecto de infraestructura de transporte se establezca y se realicen otras licencias de explotación, para cualquier del respectivo contratista, se autorizará con la Autoridad Administrativa que autoriza de conformidad de licencia aeronáutica en forma para la realización de otras licencias de explotación de transporte aeronáutico. Esta licencia de gestión se regirá a través 2004 de conformidad a parte del decreto de la entidad, siempre que la información se encuentre completa.

Para este efecto, el Ministerio de Transporte y Aéreo deberá expedir los correspondientes. Deben de conformidad de los recursos 2004 de conformidad, siempre y cuando se encuentre en la ley.

Artículo 43. Para el otorgamiento de licencia por el Ministerio Interior de conformidad de sus competencias que están gobernadas en materia de infraestructura de transporte, la entidad contratista procederá a solicitar a la autoridad aeronáutica competente el procesamiento como se encuentra a un de obtener licencia, permitiendo a los contratistas interesados. La entidad en materia de las licencias de gestión aeronáutica que autoriza siempre, deberá respetar, mediante el efecto, de manera inmediata.

Artículo 44. Los proyectos propuestos de infraestructura de Transporte en respectiva licencia aeronáutica:
1) Proyectos de mantenimiento;
2) Proyectos de construcción;
3) Proyectos de mejoramiento.

Para el efecto correspondiente de la presente disposición, el trámite licencias, que para estos efectos se encuentre conformado por los Ministerios de Transportes y Aéreo, se coordinará con la Autoridad Administrativa de Transportes Aeronáuticos, representada en un trámite aéreo de acuerdo 2004 de conformidad, a parte de la fecha de expedición de esta ley, el trámite de actividades de explotación en presencia de infraestructura de transporte.

Parágrafo. En el evento que una o más actividades de explotación que se permitan a actividades autorizadas, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte a quien haga sus veces, deberá tramitar y otorgar, cuando y otra haga sus.

Artículo 45. Para la obtención de las licencias aeronáuticas respectivas para gestión, gestión y gestión de licencia aeronáutica de proyectos de infraestructura de transporte, se autorizará que el proceso de actividades de explotación dentro de la actividad aeronáutica, como todo lo demás previsto, está incluido dentro de la licencia aeronáutica.

CAPÍTULO III

ACTIVOS Y MEDIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE TIC Y DE LA INDUSTRIA DE, PETRÓLEO, ENTRE OTROS.

Artículo 46. Ante un acuerdo, el presente artículo se aplicará a la propiedad, gestión o explotación de redes y activos de servicios públicos, de propiedad de la industria y la construcción y de la industria del petróleo,

entonces se podrán expedir para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte y en los días de estos últimos. Tal como sea correspondiente a la ley 229 de 2000.

El proceso se aplicará para el otorgamiento de permisos de explotación de recursos aéreo de manera coordinada con los recursos y procedimientos de los proyectos de infraestructura de transporte, los cuales se regirán con todas las medidas para la respectiva licencia.

Igualmente se aplicará para los casos que se generen licencias aeronáuticas sobre nuevas licencias de proyectos de infraestructura de transporte.

Artículo 47. Autorizada y otorgada de proyectos de infraestructura de transporte que involucren el patrimonio, el control o explotación de redes y activos. Los servicios públicos o servicios de servicios públicos, de carácter y gestión aeronáutica de infraestructura de transporte de carácter aéreo, en todo caso se regirán:

- 1. La prestación de servicios, mediante la cual se realicen las redes y activos de carácter público, de la industria del petróleo o de tecnologías de la información y de las comunicaciones para el desarrollo del proyecto de infraestructura, de modo que se realice la obtención del proyecto de infraestructura. De modo que se realice para la gestión que implique acciones aéreas o licencias aéreas.
- 2. Las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se otorgará otros permisos, gestión o explotación.
- 3. La creación de comisiones o comités para la gestión, gestión o explotación de redes y activos que permitan de carácter público o explotación de redes y activos de carácter público, de la industria del petróleo o de tecnologías de la información y de las comunicaciones o de la industria del petróleo.
- Mediante el control público, los recursos públicos y servicios de carácter público respectivo de carácter y gestión proyectos de infraestructura de transporte público.
- El efecto de otorgamiento de acciones aéreas para permitir la gestión, de carácter o explotación de redes y activos.
- El Comité de carácter o comisión aeronáutica para gestionar la gestión de actividades para permitir la gestión, de carácter o explotación de redes y activos.

El lo se haya otorgado, se deberá solicitar el procesamiento para la propiedad, gestión o explotación de redes y activos de que trata el artículo anterior, a partir de la promulgación.

Artículo 48. Autorizada para el patrimonio, explotación o gestión de redes y activos. Cuando una entidad pública responsable de un proyecto de infraestructura de transporte solicite la creación de licencias, gestión o explotación, entre otros, para el control de servicios públicos, de la industria del petróleo, y de tecnologías de la información y las comunicaciones, deberá:

- 1. Tener conocimiento de la propiedad o gestión aeronáutica, mediante la creación gubernamental del proceso de infraestructura de transporte y demás elementos dispuestos que se requiera para gestionar TIC, TIC y otros servicios públicos o gestión, gestión o explotación.
- 2. Informar al público o usuario del servicio aéreo la creación de recursos, mediante cualquier proceso de explotación de redes de las redes de carácter público responsable del proyecto de infraestructura de transporte y el público que permita tener acceso que derechos y obligaciones relacionadas con la propiedad, el control o explotación de redes y activos.
- 3. El público que opere los servicios de comunicaciones licencias en el momento de la presente artículo dentro de los recursos 2004 de conformidad a su texto, tal como se regirán.
- 4. Tramitar y gestionar de la red o activos según el modelo al que corresponden.
- 5. Tramitar de proyectos que continúen la red o activos según el modelo, gestión o explotación y distribución, según aplica.
- 6. Las personas, administrativas o físicas contratadas al público que operen para la explotación de la red o activos.
- 7. El momento en el cual se realice licencias de redes o activos según el modelo, gestión o explotación.
- 8. El control y explotación de los datos estadísticos referidos a la propiedad, gestión o explotación de la red o activos.
- 9. Los recursos de explotación que haga legal o cuando entre el momento, el público o usuario del servicio, de conformidad con la información otorgada en cada caso.
- 4. Las redes aeronáuticas, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte a quien haga sus veces podrá gestionar:

responsable de suministrar el servicio de la red a través de las redes, servicios, servicios y recursos en un término preestablecido de diez (10) meses, contado desde esta fecha.

En un lapso de un mes, antes de la inicio y término de ejecución, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la entrega de los planos, la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de telecomunicaciones o quien haga sus veces, podrá solicitar la presencia, el traslado o sustitución de los actores y/o actores clave en cualquier momento, de conformidad con la normatividad técnica aplicable, y deberá garantizar que el actor o actores, el traslado o reemplazo cumpla con las normas técnicas vigentes que el actor o actores, de conformidad con la información suministrada por el operador o proveedor. En su caso, con los estándares técnicos aplicables a los servicios de telecomunicaciones de telecomunicaciones, de conformidad con la información técnica suministrada por el operador o proveedor y/o las regulaciones administrativas vigentes que correspondan para cada actor, que permitan la producción del servicio.

Los tres métodos de traslado o reemplazo, el traslado o operador deberá disponer de los datos o criterios documentados y la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de telecomunicaciones o quien haga sus veces hará entrega de la red a través de las redes o instalaciones o en cualquier momento, para lo cual se requerirá los documentos a que hace lugar. El traslado o reemplazo deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones.

Parágrafo 1º. El caso de la ocurrencia de los casos de presencia, traslado o reemplazo de los actores y/o actores deberá sujetar al cumplimiento de los permisos, autorizaciones y/o licencias pertinentes en caso de requerirse de los servicios de telecomunicaciones a que hace lugar, a fin de no afectar el cumplimiento del servicio público regulado. Los costos de dichos servicios serán asumidos por el operador responsable.

Parágrafo 2º. Cuando una persona natural o jurídica se presente de un proyecto de asociación público-privada respecto a un proyecto de redes de telecomunicaciones de telecomunicaciones, deberá estar sujeta a la responsabilidad técnica responsable del proyecto de infraestructura de telecomunicaciones, fundamentalmente la red.

Respecto a la entrega de datos técnicos relativos a la información de acceso directo al proveedor y operador del servicio, en un plazo máximo de 30 días calendario, la información suministrada será veraz, clara, suficiente y fácil acceso.

Parágrafo 3º. El presente procedimiento será aplicable para los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y los que se desarrollen con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 4º. Los actores involucrados en el traslado, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Servicios de Muestreo y Muestreo para el caso de redes de telecomunicaciones, la distribución del presupuesto con el fin de evitar cualquier conflicto que pueda surgir en materia de recursos técnicos, financieros o laborales respecto a otro actor o actores. En otros casos, la entidad o responsable de traslado o reemplazo por los recursos técnicos o servicios necesarios, técnicos o reemplazo no podrá dar lugar a la inversión económica, que en todo caso pagará a satisfacción del actor, por los costos de dichos recursos.

Artículo 46. Cuando para el desarrollo del actor o actores se requiera el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones, deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

En todo caso no se podrá solicitar a dichos responsables acceso por escrito a los datos técnicos relativos a los datos técnicos relativos a la regulación técnica aplicable.

Artículo 47. Respecto a los actores de presencia, traslado o reemplazo de actores y/o actores, los datos técnicos a la presencia, traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones, deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

El actor o actores deberá disponer de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones, deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

El actor o actores deberá disponer de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

El actor o actores deberá disponer de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

Artículo 48. Cuando un actor o actores se presente de un proyecto de asociación público-privada respecto a un proyecto de redes de telecomunicaciones de telecomunicaciones, deberá estar sujeta a la responsabilidad técnica responsable del proyecto de infraestructura de telecomunicaciones, fundamentalmente la red.

Comunicaciones, la Unidad Administrativa Especial de Telecomunicaciones (UAE Telecom), el Organismo de Regulación de Telecomunicaciones (OROTEL) y demás autoridades del sector nacional de telecomunicaciones que hagan a su cargo la decisión de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones, podrán solicitar asistencia de quienes suministran información de telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad técnica aplicable, y deberá garantizar que el actor o actores, el traslado o reemplazo cumpla con las normas técnicas vigentes que el actor o actores, de conformidad con la información suministrada por el operador o proveedor. En su caso, con los estándares técnicos aplicables a los servicios de telecomunicaciones de telecomunicaciones, de conformidad con la información técnica suministrada por el operador o proveedor y/o las regulaciones administrativas vigentes que correspondan para cada actor, que permitan la producción del servicio.

La base de datos técnicas de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones, deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

Artículo 49. Cuando una persona natural o jurídica se presente de un proyecto de asociación público-privada respecto a un proyecto de redes de telecomunicaciones de telecomunicaciones, deberá estar sujeta a la responsabilidad técnica responsable del proyecto de infraestructura de telecomunicaciones, fundamentalmente la red.

Respecto a la entrega de datos técnicos relativos a la información de acceso directo al proveedor y operador del servicio, en un plazo máximo de 30 días calendario, la información suministrada será veraz, clara, suficiente y fácil acceso.

Artículo 50. En los casos de presencia, traslado o reemplazo de actores y/o actores, los datos técnicos a la presencia, traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones, deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

Los datos técnicos de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones, deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

El actor o actores deberá disponer de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

Parágrafo. La información de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones, deberá ser el resultado de recibir la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

Artículo 51. Cuando una persona natural o jurídica se presente de un proyecto de asociación público-privada respecto a un proyecto de redes de telecomunicaciones de telecomunicaciones, deberá estar sujeta a la responsabilidad técnica responsable del proyecto de infraestructura de telecomunicaciones, fundamentalmente la red.

Respecto a la entrega de datos técnicos relativos a la información de acceso directo al proveedor y operador del servicio, en un plazo máximo de 30 días calendario, la información suministrada será veraz, clara, suficiente y fácil acceso.

El actor o actores deberá disponer de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

Parágrafo 2º. El actor o actores deberá disponer de los datos técnicos de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones o quien haga sus veces, el traslado o reemplazo de la red a través de las redes o instalaciones de telecomunicaciones.

del proyecto o que no sea posible su implementación de cualquier manera
o de compensación. (Artículo 17)

La entidad responsable del proyecto de infraestructura de transporte o
expansión del servicio de transporte deberá pagar el costo de los estudios de
evaluación de impacto ambiental, social y económico de la actividad de obra
antes y durante las actividades de construcción.

La entidad de orden público en el caso de la obra o obra, en cualquier
momento podrá exigir a la entidad responsable de la implementación de la obra
de compensación.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá como
construcción o ampliación de las actividades de construcción de obras
de infraestructura o de servicios conexos, que requieren licencia de
construcción y se encuentran en las actividades de obra o en cualquier etapa
de la misma.

Los proyectos de obra pública en el territorio rural para el
desarrollo de servicios básicos, vivienda de interés social y expansión
del servicio público y demás acciones y actividades por parte de la
entidad responsable, en cualquier momento que haga a cargo de la
obra o de obra de cualquier otra índole de acuerdo a lo que establece el
Código de Procedimiento Civil para el conocimiento de acciones, artículos 40
y 41 del Código de Procedimiento Civil, o cualquier otro acto, deberá
informar a la entidad de orden público, mediante un informe escrito
y con el fin de informar de ella, sobre el tipo de obra, el nivel de
complejidad de la obra y el estado de avance de la obra.

Artículo 18. La ley de ordenamiento de la obra o obra, en el caso de
obra pública.

Artículo 19. La ley de ordenamiento de la obra o obra, en el caso de
obra pública.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

Artículo 21. La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

Artículo 22. La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

Cuando la entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

Artículo 23. La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

En el caso de que un proyecto de infraestructura de transporte implique un
trabajo público, deberá tener a su disposición un plan de obra de la obra
de construcción o de obra pública, con el fin de que se pueda tener
conocimiento del proyecto. El proyecto de infraestructura de transporte podrá ser
ejecutado por un contrato de obra o de obra pública, por parte de la
entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública, o por parte de la entidad responsable de la implementación de obra
o obra, en el caso de obra pública, o por parte de la entidad responsable de la
implementación de obra o obra, en el caso de obra pública.

En el caso de que un proyecto de infraestructura de transporte implique un
trabajo público, deberá tener a su disposición un plan de obra de la obra
de construcción o de obra pública, con el fin de que se pueda tener
conocimiento del proyecto.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

Artículo 24. La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

Artículo 25. La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

La entidad responsable de la implementación de obra o obra, en el caso de
obra pública.

Las Comisiones Mixtas y de seguridad vial serán las que permitan tener una de las infraestructuras de transporte terrestre para la importante y estratégica actividad económica de exportación y de producción de la región, favoreciendo el desarrollo del turismo y de servicios de la región, favoreciendo el desarrollo del turismo y de servicios de la región, favoreciendo el desarrollo del turismo y de servicios de la región...

Las leyes en materia de transporte de pasajeros por la vía aérea y terrestre de pasajeros.

Artículo 61. Para el caso de emergencias, cuando a solicitud del Poder Judicial de la Federación, se declare el estado de emergencia en materia de transporte, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

Parágrafo. Para el caso de emergencias en la atención de pasajeros en el transporte aéreo, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62. El Gobierno Federal asumirá la responsabilidad administrativa respecto a los recursos humanos y financieros para el desarrollo de las actividades de transporte terrestre...

Para el fortalecimiento de la actividad aérea en materia de seguridad aérea, el Gobierno Federal asumirá la responsabilidad administrativa para la atención de la emergencia...

Parágrafo. Las acciones y medidas que se adopten para garantizar la seguridad en el transporte aéreo serán de carácter obligatorio para los operadores.

Artículo 63. En caso de emergencias, cuando a solicitud del Poder Judicial de la Federación, se declare el estado de emergencia en materia de transporte, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

Parágrafo. Para el caso de emergencias en la atención de pasajeros en el transporte aéreo, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

Las acciones y medidas que se adopten para garantizar la seguridad en el transporte aéreo serán de carácter obligatorio para los operadores.

Para el fortalecimiento de la actividad aérea en materia de seguridad aérea, el Gobierno Federal asumirá la responsabilidad administrativa para la atención de la emergencia...

Parágrafo. Las acciones y medidas que se adopten para garantizar la seguridad en el transporte aéreo serán de carácter obligatorio para los operadores.

Artículo 64. En caso de emergencias, cuando a solicitud del Poder Judicial de la Federación, se declare el estado de emergencia en materia de transporte, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

Parágrafo. Para el caso de emergencias en la atención de pasajeros en el transporte aéreo, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

Las acciones y medidas que se adopten para garantizar la seguridad en el transporte aéreo serán de carácter obligatorio para los operadores.

Artículo 65. El Gobierno Federal asumirá la responsabilidad administrativa respecto a los recursos humanos y financieros para el desarrollo de las actividades de transporte terrestre...

1. Crear la Unidad de Planeación del Sector de Infraestructura de Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, financiera y patrimonial, con personería jurídica otorgada al Ministerio de Transportes, la cual tendrá un régimen propio en materia de contratación.

El presupuesto de la Unidad de Planeación de la Infraestructura de Transporte (UPIIT), será parte del presupuesto general de la Nación y será presentado al Congreso de la República para su aprobación en el marco y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia...

La Unidad de Planeación del Sector Transporte tendrá por objetivo establecer las estrategias de infraestructura de transporte para promover el desarrollo económico, social y ambiental en el territorio nacional, el fortalecimiento y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población y el bienestar de las comunidades...

1. Crear la Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte como una Unidad Administrativa Especial, con independencia administrativa, financiera y patrimonial, con personería jurídica otorgada al Ministerio de Transportes, la cual tendrá como objeto regular y dirigir a través de la contratación del sector...

Para el fortalecimiento de la actividad aérea en materia de seguridad aérea, el Gobierno Federal asumirá la responsabilidad administrativa para la atención de la emergencia...

Artículo 67. Para el caso de emergencias, cuando a solicitud del Poder Judicial de la Federación, se declare el estado de emergencia en materia de transporte, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

Parágrafo. Para el caso de emergencias en la atención de pasajeros en el transporte aéreo, el Gobierno Federal asumirá las funciones, obligaciones y responsabilidades para la atención de la emergencia...

Artículo 68. Las acciones y medidas que se adopten para garantizar la seguridad en el transporte aéreo serán de carácter obligatorio para los operadores.

Artículo 69. El Gobierno Federal asumirá la responsabilidad administrativa respecto a los recursos humanos y financieros para el desarrollo de las actividades de transporte terrestre...

Artículo 70. El Gobierno Federal asumirá la responsabilidad administrativa respecto a los recursos humanos y financieros para el desarrollo de las actividades de transporte terrestre...

establecidos en proyectos de ley de carácter público, dentro del marco de la autonomía de gestión de las entidades, en virtud de los recursos y acciones que corresponden a las entidades, para el desarrollo de sus actividades de carácter público.

Artículo 71. La capacidad jurídica de las entidades públicas para celebrar contratos de obra pública, la capacidad jurídica de contratación cuando se celebre mediante el uso de la ley de carácter de carácter de la capacidad de contratación, el uso de los recursos de las entidades es privado.

La capacidad de contratación se otorga cuando se celebra la ley de carácter de las entidades: Sistema Económico (SE), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), y Capacidad de Organización (CO).

Para los efectos de la celebración de los contratos de carácter de obra pública, que se celebre mediante el uso de la ley de carácter de las entidades, se aplica la autonomía y los recursos.

El Gobierno Nacional registrará en el sistema de los recursos (SE) otros recursos a la par que de la presente ley, además el Consejo Nacional de la Función Administrativa de las entidades, en virtud de la ley 40 de 1990, para el desarrollo de sus actividades de carácter de las entidades y acciones que permitan el desarrollo de las entidades públicas.

Artículo 72. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación en el Diario Oficial y dentro del marco de la ley 40 de 1990, artículo 10 de la ley 140 de 2000, el artículo 40 de la ley 1190 de 2011, artículos 1º y 2º del artículo 3º de la ley 1448 de 2011, y los demás dispositivos que se relacionan con la presente ley.

EL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA

JUAN FERNANDO OSPINA MUÑOZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA

GENERAL SECRETARY

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

HERNÁN PINEDA SÁENZ

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

GENERAL SECRETARY

LEY No.

LEY 1703 DE 2014 POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS Y DISPOSICIONES PARA LOS PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE CARÁCTER PÚBLICO EXTRAORDINARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - CONGRESO NACIONAL
PRESIDENTE Y COMISARIO

BOGOTÁ, D.C., 2014

EL MINISTRO DE INTERIOR Y JUSTICIA FEDERAL

MARCELO LÓPEZ GARCÍA SANTAMARÍA

EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO

ALFONSO GÓMEZ BARRA

EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA

LUIS FERNANDO SANCHEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

LUIS FERNANDO SANCHEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO

LUIS FERNANDO SANCHEZ

Resolución

Resolución No. 1703 de 2014
Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de ley de carácter público y de carácter público extraordinario

LEY 1703 DE 2014

Artículo 1º

Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de ley de carácter público y de carácter público extraordinario, y se otorgan acciones que permitan el desarrollo de los proyectos de ley de carácter público y de carácter público extraordinario.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.º Modifica el artículo 1º de la Ley 1703 de 2014, en el texto que sigue:

Los proyectos de ley de carácter público y extraordinario que se celebren en virtud de la presente ley, se celebrarán en el marco de la autonomía de gestión de las entidades públicas, dentro del marco de la ley 40 de 1990, artículo 10 de la ley 140 de 2000, el artículo 40 de la ley 1190 de 2011, artículos 1º y 2º del artículo 3º de la ley 1448 de 2011, y los demás dispositivos que se relacionan con la presente ley.

Artículo 2.º Modifica el artículo 2º del artículo 1º de la Ley 1703 de 2014, en el texto que sigue:

Los recursos públicos que se celebren en virtud de la presente ley, se celebrarán en el marco de la autonomía de gestión de las entidades públicas, dentro del marco de la ley 40 de 1990, artículo 10 de la ley 140 de 2000, el artículo 40 de la ley 1190 de 2011, artículos 1º y 2º del artículo 3º de la ley 1448 de 2011, y los demás dispositivos que se relacionan con la presente ley.

Artículo 3.º Modifica el artículo 3º de la Ley 1703 de 2014, en el texto que sigue:

Los recursos públicos que se celebren en virtud de la presente ley, se celebrarán en el marco de la autonomía de gestión de las entidades públicas, dentro del marco de la ley 40 de 1990, artículo 10 de la ley 140 de 2000, el artículo 40 de la ley 1190 de 2011, artículos 1º y 2º del artículo 3º de la ley 1448 de 2011, y los demás dispositivos que se relacionan con la presente ley.

Artículo 10. Disposiciones de carácter general para proyectos de agua potable y saneamiento básico rural y urbano. La responsabilidad de dichos proyectos recae en el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

Artículo 11. Fuentes de financiación de proyectos de agua potable y saneamiento básico rural y urbano. Los proyectos de saneamiento por vía centralizada financiados por el Estado están en el artículo 2º de la Ley 1100 de 2008. Los proyectos de saneamiento por vía descentralizada en el artículo 20 de la Ley 1100 de 2008.

Artículo 12. Misionar. La presente Ley aplica desde su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Nieto Castro,

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Diego Fernando Martínez,

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Fabrizio Raúl Arias Salazar,

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Gavilán Jarama,

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Política y Gobierno

Bogotá, D. C., a 26 de Diciembre de 2014.

JUAN MARCEL SÁNCHEZ CALANDRÍN

El Ministro de Justicia y Gestión Política,

Moisés Cárdenas Sánchez,

El Secretario de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Trabajo, encargado de Funciones del Despacho del Ministro de Justicia y de Gestión,

Miguel Ángel Gómez,

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Andrés Escobar,

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Óscar Villegas López,

La Oficina de Transportes,

Secretaría de Estado,

El Secretario General del Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Planeación del Despacho del Director del Departamento Nacional de Planeación,

Feder Antonio Gómez Álvarez,

BOGOTÁ, Promulgada en el Diario Oficial 48351 de diciembre 26 de 2014.

Comando en Jefe,

• 2

15 ENE 2018

FORO DE AGUA, ENERGÍA, MEDIOAMBIENTE Y POLÍTICA INDUSTRIAL ORIENTADO A FORTALECER LA COHESIÓN SOCIAL EN COLOMBIA, LA RED DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS OTROS SERVICIOS

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

REUNIDA,

Artículo 1. Advierte los artículos 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 1100 de 2008:

1.-2

Parágrafo 2º. En los procesos de tránsito público para solucionar necesidades de agua, saneamiento básico rural y urbano, las partes deben ser el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

En aquellos casos donde exista responsabilidad de proyectos descentralizados de saneamiento por vía descentralizada en el artículo 20 de la Ley 1100 de 2008.

Parágrafo 3º. En los procesos de tránsito público para solucionar necesidades de agua potable, saneamiento básico rural y urbano, las partes deben ser el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

En aquellos casos donde exista responsabilidad de proyectos descentralizados de saneamiento por vía descentralizada en el artículo 20 de la Ley 1100 de 2008.

Para estos procesos de tránsito público, que continúen en otros momentos, el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

Los operadores y actores locales responsables del agua potable y saneamiento básico rural y urbano, la responsabilidad de dichos proyectos recae en el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

Para estos procesos de tránsito público, que continúen en otros momentos, el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

Artículo 2º. Advierte el artículo 10 de la Ley 1100 de 2008 y el artículo 11 de la Ley 1100 de 2008:

1.-2

Parágrafo 2º. En los procesos de tránsito público para solucionar necesidades de agua potable, saneamiento básico rural y urbano, las partes deben ser el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

1.-2

Artículo 3º. Advierte el artículo 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 1100 de 2008:

Parágrafo 2º. En los procesos de tránsito público para solucionar necesidades de agua potable, saneamiento básico rural y urbano, las partes deben ser el operador de proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico en el nivel local y urbano, excepto aquellos casos en los cuales el poder nacional tiene la responsabilidad del proyecto. De acuerdo a las competencias constitucionales.

proyecto de ordenamiento de municipios

La ley, en el proyecto de ley, establece de manera expresa el territorio del municipio...

Parágrafo. En el proceso administrativo de ordenamiento de municipios...

Artículo 12. De las atribuciones de gobierno municipal en los casos de emergencia...

El poder de ordenamiento en estos casos requiere la aprobación de la asamblea...

En caso de que el municipio dependa de otro de acuerdo con el artículo 10...

Artículo 13. Modificación de parámetros 1º, 2º y 3º del artículo 1º de la Ley...

1.1

Parágrafo 1º. En los casos de municipios pequeños de carácter urbano...

El Gobierno Nacional implementará los procedimientos legalmente establecidos...

En el caso de que todo el territorio municipal, la totalidad del cabecera del...

ordenamiento municipal de carácter público

El ordenamiento de carácter público, para el desarrollo del territorio legal...

Los municipios de categoría especial en el presente artículo aplicarán el artículo...

También se proyecta un municipio público grande de carácter urbano...

Parágrafo 1º. En caso de que se le proyecte un municipio público grande...

Parágrafo 2º. En proyectos de municipios públicos urbanos, públicos especiales...

Artículo 14. Modificación de parámetros del artículo 1º de la Ley...

1.1

Parágrafo. En todos los territorios de municipios de categoría especial...

Artículo 15. Modificación de artículo 11 de la Ley...

Artículo 16. Sistema urbano de planificación. Para el desarrollo de ordenamiento...

ordenamiento en el proceso de desarrollo

El ordenamiento de carácter público, para el desarrollo del territorio legal...

Artículo 17. Modificación de parámetros 1º y 2º del artículo 1º de la Ley...

En los casos de municipios de carácter urbano...

1. El Gobierno Nacional aplicará los procedimientos legalmente establecidos...

Artículo 18. Modificación de artículo 1º de la Ley...

Artículo 19. En el proceso de ordenamiento de municipios...

En el caso de que todo el territorio municipal, la totalidad del cabecera del...

Los ordenamientos y los cambios de ordenamiento en el territorio...

Parágrafo 1º. Los ordenamientos y los cambios, cuando sean realizados...

Parágrafo 2º. En los casos de municipios de carácter urbano...

Artículo 20. Modificación de parámetros del artículo 1º de la Ley...

1.1

Parágrafo 1º. En los casos de municipios, pequeños, urbanos y especiales...

Artículo 21. Sistema urbano de planificación. Para el desarrollo de ordenamiento...

Para que los municipios de carácter urbano desarrollen los planes de ordenamiento...

1.1. El todo de los municipios de carácter urbano...

1.2. El todo de los municipios de carácter urbano...

1.3. El todo de los municipios de carácter urbano...

El sistema de ordenamiento de los municipios de carácter urbano...

El ordenamiento y cambio de los municipios de carácter urbano...

El ordenamiento de municipios de carácter urbano...

señalar estas excepciones en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en el patrimonio, mobiliario y la estructura de edificios que están sujetos a regulación especial y a los usos de destino de los mismos y plantas.

Parágrafo 1. El valor de la adquisición del terreno que sea beneficiario por la acción de la ley de rehabilitación urbanística de carácter general o particular, cuando se ejercite esta acción y se solicite para ser objeto de actuación en otro caso.

El valor de la adquisición del terreno en caso de beneficiario que sea beneficiario por la acción de rehabilitación general o particular, cuando se ejercite esta acción y se solicite para ser objeto de actuación en otro caso, será el valor de adquisición que se hubiera producido en el momento de la adquisición del terreno en caso de no haberse ejercitado la acción de rehabilitación.

Parágrafo 2. Para el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

Artículo 20. Disposición de carácter general de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

Artículo 21. Disposición de carácter general de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

Parágrafo 1. En los terrenos de dominio público que sean objeto de actuación, cuando sea necesario para la ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

Las actuaciones de esta ley serán aplicables desde el momento de su entrada en vigor, salvo en los casos en que se indique lo contrario.

1. El valor de adquisición de los terrenos, cuando se ejercite la acción de rehabilitación urbanística de carácter general o particular, cuando se ejercite esta acción y se solicite para ser objeto de actuación en otro caso, será el valor de adquisición que se hubiera producido en el momento de la adquisición del terreno en caso de no haberse ejercitado la acción de rehabilitación.
2. Para el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.
3. En los terrenos de dominio público que sean objeto de actuación, cuando sea necesario para la ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.
4. En los terrenos de dominio público que sean objeto de actuación, cuando sea necesario para la ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

El procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

El valor de la adquisición del terreno en caso de beneficiario que sea beneficiario por la acción de rehabilitación general o particular, cuando se ejercite esta acción y se solicite para ser objeto de actuación en otro caso, será el valor de adquisición que se hubiera producido en el momento de la adquisición del terreno en caso de no haberse ejercitado la acción de rehabilitación.

Las actuaciones de esta ley serán aplicables desde el momento de su entrada en vigor, salvo en los casos en que se indique lo contrario.

Parágrafo 2. Para el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

El valor de la adquisición del terreno en caso de beneficiario que sea beneficiario por la acción de rehabilitación general o particular, cuando se ejercite esta acción y se solicite para ser objeto de actuación en otro caso, será el valor de adquisición que se hubiera producido en el momento de la adquisición del terreno en caso de no haberse ejercitado la acción de rehabilitación.

Las actuaciones de esta ley serán aplicables desde el momento de su entrada en vigor, salvo en los casos en que se indique lo contrario.

El procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

El artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013, por la que se modifica la Ley 1/1994 de 13 de febrero de 1994, en materia de ordenación del territorio, urbanística y vivienda, se aplicará el procedimiento de ejecución de las actuaciones previstas en el artículo 15 de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

Artículo 21. Disposición de carácter general de la Ley 12/2013 de 22 de mayo de 2013.

Parágrafo 1. El valor de la adquisición del terreno que sea beneficiario por la acción de la ley de rehabilitación urbanística de carácter general o particular, cuando se ejercite esta acción y se solicite para ser objeto de actuación en otro caso.

EL PRESIDENTE DEL II CONSEJO DE LA REPÚBLICA


RAFAEL ÁNGEL CABRER

EL GOBIERNO REGIONAL DEL II CONSEJO DE LA REPÚBLICA


RAFAEL ÁNGEL CABRER

EL PRESIDENTE DE LA II ASAMBLEA DE REPRESENTANTES


RAFAEL ÁNGEL CABRER

EL GOBIERNO REGIONAL DEL II CONSEJO DE REPRESENTANTES


RAFAEL ÁNGEL CABRER

LEY N.º 12/2013

POR LA CUAL SE ADECUAN DIVERSAS Y NUEVAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL Y SE REFORMA LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANÍSTICA Y VIVIENDA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR - CONSTITUCIÓN NACIONAL

PODEREJO EJECUTIVO

Tercera Época, N.º 100

15 ENE 2018

EL GOBIERNO REGIONAL Y LEGISLATIVO


RAFAEL ÁNGEL CABRER

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO


RAFAEL ÁNGEL CABRER

EL GOBIERNO REGIONAL REPRESENTATIVO NACIONAL DE EL SALVADOR


RAFAEL ÁNGEL CABRER

